

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EJERCITO DEL PERÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-
0284-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EJERCITO DEL PERÚ**

SAN BORJA-LIMA-LIMA

**"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020 EP/UO 0790
ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPOS DE
PROTECCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LA
PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR
EMERGENCIA SANITARIA"**

PERÍODO

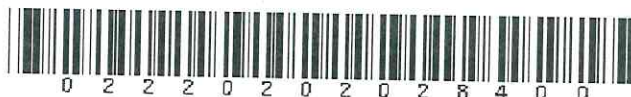
26 DE ABRIL AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y
HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-0284-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020 EP/UO 0790 – ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EMERGENCIA SANITARIA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTO DE HECHO	5
Se invitó y otorgó la buena pro a empresas cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisión establecidos en las bases; se elaboraron nuevas órdenes de compra desconociendo los efectos contractuales que generaron las notificadas; se realizó la recepción de los bienes y otorgó conformidad de las prestaciones sin advertir el incumplimiento del plazo contractual; asimismo, se redujo prestaciones sin sustento; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 231,31.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	49
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	51



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2020-2-0284-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020 EP/UE 0790 – ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EMERGENCIA SANITARIA"

PERÍODO: DEL 26 DE ABRIL AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ejército del Perú, en adelante "Entidad" es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Ejército del Perú (OCI-EP), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0284-2020-003, iniciado con el oficio n.º 385-2020-CGE/OCI de 15 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia por Emergencia Sanitaria", realizada por el Comando de Salud del Ejército del Perú se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y condiciones establecidas en las bases de la contratación.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y condiciones establecidas en las bases de la contratación.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia por Emergencia Sanitaria", llevada a cabo por el Comando de Salud del Ejército del Perú.

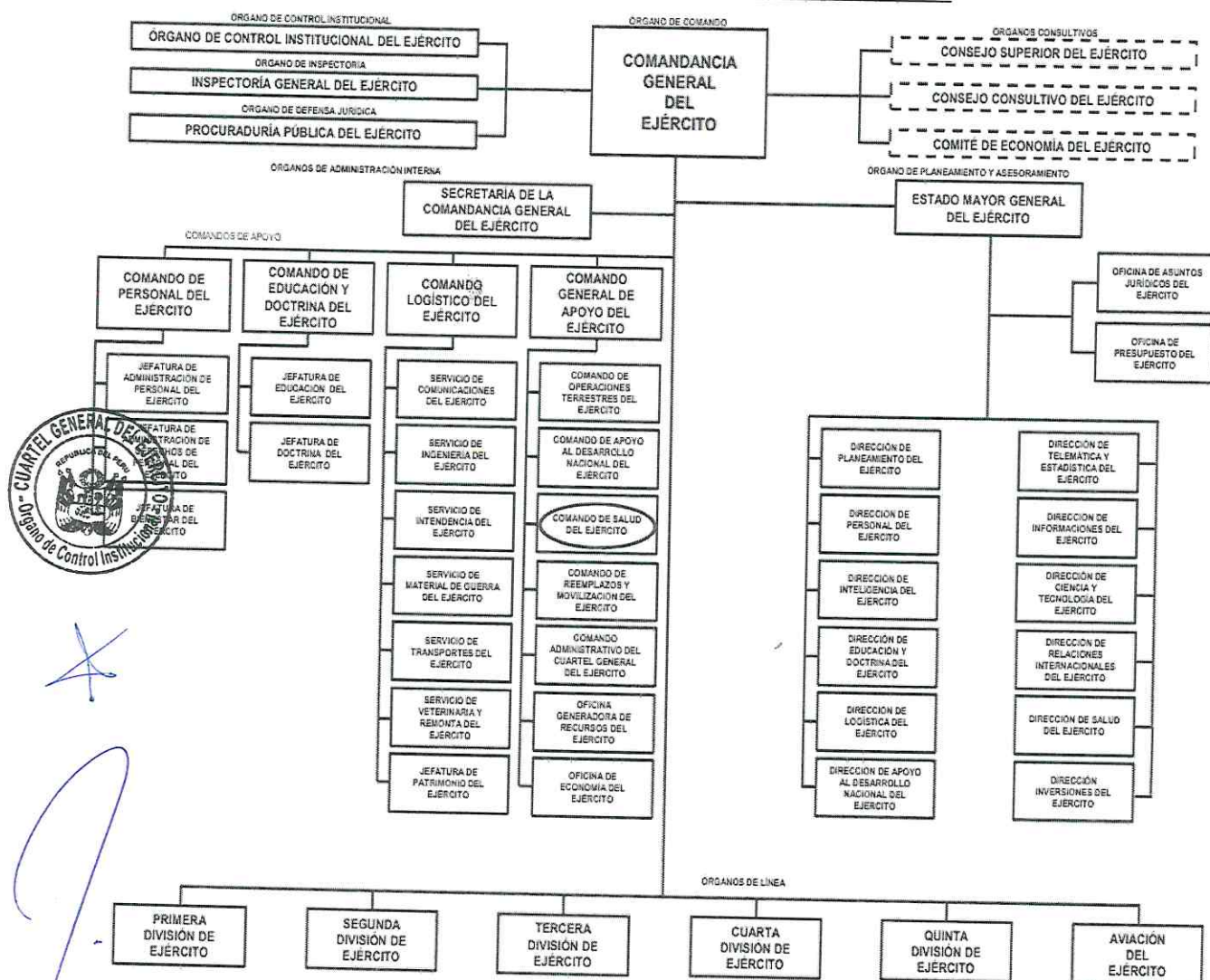
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 26 de abril al 14 de setiembre de 2020, correspondiente al espacio en que se desarrollaron los actos y emitieron documentos relativos al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ejército del Perú, pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ



Fuente: Decreto Supremo n.º 004-2016-DE de 23 de marzo de 2016, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1137, Ley del Ejército del Perú.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Se invitó y otorgó la buena pro a empresas cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisión establecidos en las bases; se elaboraron nuevas órdenes de compra desconociendo los efectos contractuales que generaron las notificadas; se realizó la recepción de los bienes y otorgó conformidad de las prestaciones sin advertir el incumplimiento del plazo contractual; asimismo, se redujo prestaciones sin sustento; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 231,31.

Mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 315-2020-CGE de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 5**) se autorizó al Comando de Salud del Ejército, en adelante COSALE, a realizar Contrataciones Directas para afrontar el Estado de Emergencia II Etapa, por la propagación del Coronavirus COVID-19, por el monto S/ 11 238 024,00¹.

Dicho importe fue empleado para el financiamiento de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia por Emergencia Sanitaria", a través de la cual el COSALE adquirió equipos de protección sanitaria por un valor estimado de S/ 11 177 861,44², distribuido en quince (15) ítems; respecto de los cuales, se ha identificado en cinco (5) de ellos, irregularidades en la invitación y otorgamiento de la buena pro, la elaboración y suscripción de órdenes de compra, así como la recepción y conformidad; sumado a ello, la reducción de la prestación de uno (1) de ellos al margen de la normativa de contrataciones; afectando la integridad, eficacia y eficiencia de la contratación, así como un perjuicio económico de S/ 49 231,31 por la inaplicación de penalidad por mora, según se detalla:



1. DE LA INVITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De la revisión al expediente de contratación³ del procedimiento de selección antes citado, se ha evidenciado que, el 12 de abril de 2020, la entonces Jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez⁴ cursó veintiocho (28) solicitudes de cotización (**Apéndice n.º 9**) para la adquisición de equipos de protección, las cuales fueron atendidas por distintos proveedores entre el 12 de abril al 2 de junio de 2020.

¹ Importe que corresponde a los recursos transferidos mediante Decreto Supremo n.º 092-2020-EF, publicado el 25 de abril de 2020, a través del cual se autorizó la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 108 633 213,00 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar las necesidades operacionales vinculadas a la ejecución de acciones que permitan garantizar el orden interno en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada con el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM.

² Valor estimado determinado con el estudio de mercado, según Cuadros de Determinación de Valor estimado que obran en los folios 72, 79, 84, 90, 96, 103, 108, 115, 120, 126, 134, 143, 149, 154 y 160 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**). Es de precisar que, según información publicada en el SEACE, el valor estimado fue de S/ 11 177 862,32.

³ Remitido mediante oficio n.º 0308/OEC/AA-10.a.1 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**)

⁴ Designada mediante Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 03-2020-COSALE de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 8**)

Como resultado de la indagación de mercado, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones⁵ y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE⁶, suscribieron por cada ítem de contratación, los cuadros de determinación de valor estimado de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**) indicando que: "Se determinó el valor estimado considerando la de menor precio y su oferta cumple con el requerimiento". (El subrayado y resaltado en negrita es agregado)

A su vez, consignaron en el rubro "Cumplimiento de ESP. TEC." la frase: "SI CUMPLE", pese a que, de la revisión a las cotizaciones presentadas por las empresas Roker Perú S.A. (ítem 5), Marcell Importaciones E.I.R.L. (ítem 6 y 8), Productos Palmera S.A.C. (ítems 10 y 11), J&R Peruvian S.A.C. (ítems 10 y 11) y FGP Peruvian S.R.L. (ítem 15) (**Apéndice n.º 12**) se advierte que estas no contenían el detalle del bien cotizado, que permita verificar si estos se ajustaban o no a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (**Apéndice n.º 13**). Por su parte, la cotización presentada por la empresa FGP Peruvian S.R.L. respecto al ítem 14, no acreditaba el cumplimiento del íntegro de las especificaciones técnicas requeridas.

Es así que, a través de las cartas n.ºs 047, 048, 049, 055 y 056 COSALE AA-10.a.1, todas de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones, invitó a las empresas J & R Peruvian S.A.C, Marcell Importaciones E.I.R.L., FGP Peruvian S.R.L., Productos Palmera S.A.C. y Roker Peru S.A., respectivamente, a presentarse en la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790; adjuntándoles para ello, las bases del proceso⁷ (**Apéndice n.º 15**)

Al día siguiente, 12 de junio de 2020, suscribió el Acta de Revisión de Oferta y Adjudicación (**Apéndice n.º 16**), otorgándoles la buena pro del proceso, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Otorgamiento de la buena pro

Nº	Proveedor	Adjudicado	Monto Adjudicado S/
1	Roker Perú S.A.	Ítem n.º 5 – Alcohol en gel (Alcohol con emoliente para antisepsia de manos) 100 o 120 ML	330 072,00
2	Marcell Importaciones E.I.R.L.	Ítem n.º 6 ⁸ – Kits de ropa de cirujano estéril de 5 piezas (01 Chaqueta, 01 Pantalón, 01 Gorro, Mascarilla y 01 Protector de Botas)	113 206,00
		Ítem n.º 8 ⁹ – Respirador de protección (N95, KN95, FFP2 o equivalentes)	45 000,00
3	Productos Palmera S.A.C	Ítem n.º 10 ¹⁰ – Protector solar FPS 45 a más – protección UVA/UVB 110 ML a más	44 416,90
		Ítem n.º 11 – Repelente anti – insectos a base de la N,N – Dietil – Meta – Toluamida (Deet 6% o más) en loción Spray x 110 a más	10 626,00
4	J&R Peruvian S.A.C.	Ítem n.º 10 – Protector solar FPS 45 a más – protección UVA/UVB 110 ML a más	356 657,60
		Ítem n.º 11 – Repelente anti – insectos a base de la N,N – Dietil – Meta – Toluamida (Deet 6% o más) en loción Spray x 110 a más	223 718,40

⁵ Designado a partir del 25 de mayo de 2020, mediante Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 32-2020-COSALE de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 10**)

⁶ Designado a partir del 2 de enero de 2020, mediante Memorándum n.º 001/COSALE de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**)

⁷ Aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

⁸ Cabe señalar que la adjudicación del ítem 6 fue distribuida entre Utilitarios Médicos S.A.C. y Marcell Importaciones E.I.R.L., por S/ 18 326,00 y S/ 113 206,00, respectivamente.

⁹ Resulta necesario precisar que la adjudicación del ítem 8 fue distribuida entre Passalacqua Victoria Luz y Marcell Importaciones S.A.C. en S/ 44 400,00 y S/ 45 000,00, respectivamente.

¹⁰ La buena pro del ítem 10 fue distribuida entre Productos Palmera S.A.C., J&R Peruvian S.A.C. y Momentum Contratistas S.A.C., por los importes de S/ 44 416,90, S/356 657,60 y S/ 420 000,00, respectivamente.

5	FGP Peruvian S.R.L.	Ítem n.º 14 Oxímetro (Oxímetro de pulso portátil) (Oxímetro de pulso o pulsoxímetro)	374 000,00
		Ítem n.º 15 ¹¹ – Termómetro Digital Tipo Pistola	143 440,00

Fuente: Documento denominado "Revisión de Oferta y Adjudicación" de 12 de junio de 2020, que obra en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, se ha identificado que las ofertas presentadas el 11 de junio de 2020 por las cinco (5) empresas mencionadas en el cuadro precedente, no cumplían los requisitos de admisión previstos en el inciso 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las bases del procedimiento de selección, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Comparación de ofertas presentadas por los ganadores de la buena pro y la documentación exigida para la admisión de ofertas

Nº	Documentos para la admisión de la oferta según Bases	Roker Perú S.A. (Ítem 5)	Marcell Importaciones E.I.R.L. (Ítems 6 y 8)	Productos Palmera S.A.C. (Ítems 10 y 11)	J&R Peruvian S.A.C. (Ítems 10 y 11)	FGP Peruvian S.R.L. (Ítems 14 y 15)
1	(...) b. <u>Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta</u> (...) El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.	Cumple	Vigencia de poder (Apéndice n.º 17) fue expedida el 11 de noviembre de 2019, por lo que no cumplía con la antigüedad máxima requerida	Vigencia de poder (Apéndice n.º 18) fue expedida el 12 de marzo de 2020, por lo que no cumplía con la antigüedad máxima requerida. Fue emitida a nombre de Ricardo Alfonso Gallo Aranibar, sin embargo, Luis Fernando Baraza Zieglen suscribió la oferta.	Cumple	Vigencia de poder (Apéndice n.º 20) fue expedida el 12 de noviembre de 2019, por lo que no cumplía con la antigüedad máxima requerida.
	(...) e. <u>El protocolo y/o certificado de análisis</u> (...) Aquel participante que en su protocolo de análisis no especifique el cumplimiento de todos los requerimientos mínimos solicitados por la Institución, los no indicados en el protocolo de análisis podrán acreditarlos con otros documentos como inserto del fabricante o cartas emitidas por el fabricante. (...) h. <u>Declaración Jurada de Ficha Técnica del producto ofertado (Formato n.º 1)</u>	Cumple	Cumple	<u>Respecto al ítem 10</u> El Formato n.º 1, Protocolo de Análisis n.º 02400, así como el documento a través del cual se describe el producto (Apéndice n.º 18), no detallan el ítem de las características descritas en las especificaciones técnicas requeridas ¹² . <u>Respecto al ítem 11</u> El Formato n.º 1, así como los Protocolos de Análisis n.ºs 01134 y 12585 (Apéndice n.º 18) no detallan la composición del producto según especificaciones técnicas contenidas en las bases del proceso ¹³ .	<u>Respecto al ítem 10</u> El Formato n.º 1, el Protocolo de Análisis n.º 321-20, así como el documento a través del cual se describe el producto (Apéndice n.º 19), no detallan el ítem de las características descritas en las especificaciones técnicas requeridas ⁸ . <u>Respecto al ítem 11</u> El Formato n.º 1 y el Protocolo de Análisis n.º 15112 (Apéndice n.º 19) no detallan la composición del producto según especificaciones técnicas ⁹ .	<u>Respecto al ítem 14</u> No presentó Protocolo de Análisis. Las especificaciones técnicas del bien ofertado difieren de las requeridas en las bases del proceso, según lo informado por la DIGEMID ¹⁴ . <u>Respecto al ítem 15</u> No presentó Protocolo de Análisis. En el Formato n.º 1, y el detalle del producto (Apéndice n.º 20) no se advierte la distancia efectiva, asimismo se indica una exactitud de medición y apagado automático con características que difieren a las indicadas en las especificaciones técnicas requeridas ¹⁵ .

¹¹ Se precisa que la adjudicación de la buena pro del ítem 15 fue distribuido entre Utilitarios Médicos S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L. por S/ 48 400,00 y 143 440,00, respectivamente.

¹² No especifica si el bloqueador solar "es libre de PABA y bloquea las radiaciones solares ultravioletas tipo A y B".

¹³ En las especificaciones técnicas del ítem 11, se establece como composición del producto "Repelente anti-insectos": "N-Dietil – Toluamida 6%, Etanol de 96% 49.9%, Benzoato de Denatonio".

¹⁴ Mediante Nota Informativa n.º 107-2020-DIGEMID-DDMP-UFMDM/MINSA de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 21), la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID evidenció diferencias en relación a las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica del producto ofertado por FGP Peruvian S.R.L. y las indicadas en las bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/VO 0790. Dicho documento nos fue remitido con el oficio n.º 845-2020-DIGEMID-DG-EA-MINSA de 24 de setiembre de 2020.

¹⁵ De acuerdo con las especificaciones técnicas del ítem 15 contenidas en las bases, el termómetro digital tipo pistola debía cumplir entre otras, las siguientes características: "Distancia efectiva: 5 a 15 cm, Exactitud de la medición: +/- 0.2 °C, Apagado automático: En 30 segundos".

3	j) Declaración jurada de plazo de entrega (Apéndice n.º 4) Capítulo III REQUERIMIENTO (...) X Cronograma y Plazos de entrega La entrega se realizará en días calendarios, contados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de compra.	En el Apéndice n.º 4 (Apéndice n.º 22) se consigna como plazo de entrega, desde el día siguiente del contrato y no a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.	Cumple	En el Apéndice n.º 4 (Apéndice n.º 18) se consigna como cómputo del plazo de entrega, desde el día siguiente del contrato y no a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, según bases.	En el Apéndice n.º 4 (Apéndice n.º 19) se consigna el cómputo del plazo de entrega en días hábiles y no en días calendario como lo indica las bases.	Cumple
---	--	---	--------	--	---	--------

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/IO 0790 y ofertas presentadas por los proveedores.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a las diferencias advertidas en las especificaciones técnicas del producto "Oxímetro (Oxímetro de pulso portátil) (Oxímetro de pulso o Pulxiómetro)" ofertado por la empresa FGP Peruvian S.R.L., se precisa que, en atención a la solicitud de apoyo técnico¹⁶, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID comunicó mediante Nota Informativa n.º 107-2020-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 21), lo siguiente:

"(...) según la documentación remitida en el Apéndice N° 1¹⁷, se evidencia diferencias en relación a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la contratación (Apéndice N° 2), de acuerdo al detalle siguiente:

Especificaciones Técnicas Apéndice N° 2 (Según bases de la contratación)	Especificaciones técnicas – Apéndice N° 1
Tipo de Pantalla: TFT LCD	Tipo de Pantalla: Pantalla OLED
Rango de Medición de SpO2: 0-99%	Rango de Medición de SpO2: 70%-99%
Rango de Medición de Pulso: 20bpm-240bpm	Rango de Medición de Pulsos: 30bpm-240bpm
Exactitud Sp O2: +/- 2%	Exactitud Sp O2: +/- 2% en el escenario de 70%-99%, sin especificar (≤70%)
Exactitud Pulso: 20 a 240 latidos por minuto +/- 5	Exactitud Pulso: +/- 1bpm ó +/- 1%
Fuente de Alimentación: Alimentación con batería recargable	Fuente de Alimentación: batería alcalina 2AAA de 1,5 V, se puede utilizar durante 30 hrs seguidas.
Condiciones de almacenamiento: 0°C y 50°C	Condiciones de almacenamiento: -10°C - 40°C
Humedad Relativa: 15% y 90%	Humedad Relativa: 15% y 80%
Temperatura de Funcionamiento: 10°C y 40°C	Temperatura de Funcionamiento: 5°C -40°C
Humedad Relativa entre: 15% y 90%	Humedad Relativa entre: 15% -80%

(...)"

De modo que, las especificaciones técnicas presentadas por FGP Peruvian S.R.L. para la admisión de su oferta diferían de las establecidas en las bases administrativas de la contratación; pese a ello, como resultado de la indagación de mercado, se invitó a dicha empresa y otorgó la buena pro del ítem n.º 14 Oxímetro (Oxímetro de pulso portátil) (Oxímetro de pulso o pulsoxímetro)

En relación a lo antes expuesto, resulta necesario mencionar que la elección de proveedores en una Contratación Directa se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado, resultando necesario elegir proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo¹⁸.

¹⁶ Mediante oficio n.º 326-2020-CGE/OCI de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 23), adjunto al cual se remitió en Apéndice n.º 1, la Ficha Técnica del producto presentado en la oferta del proveedor y en Apéndice n.º 2, las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases administrativas de la contratación.

¹⁷ Ficha Técnica del producto ofertado por FGP Peruvian S.R.L.

¹⁸ Guía de Orientación denominada "Contratación Directa bajo Situación de Emergencia", emitida por el OSCE. Visible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/860968/Gu%C3%ADA_de_Contrataci%C3%B3n_directa_bajo_situaci%C3%B3n_de_emergencia.pdf.

2. DE LA ELABORACIÓN DE NUEVAS ÓRDENES DE COMPRA DESCONOCIENDO LOS EFECTOS CONTRACTUALES GENERADOS CON LAS NOTIFICADAS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y CONFORMIDAD DE LAS PRESTACIONES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Durante la ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/VO 0790 se ha identificado que, la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE suscribieron órdenes de compra en formato Excel, pese a la exigencia prevista en la normativa interna, de emplear el Sistema de Control de Bienes, Abastecimiento y Mantenimiento (SISCOBAM), como único sistema informático autorizado en la Entidad para generar en el marco de las adquisiciones, órdenes de compra en tiempo real.

A su vez, los dos últimos servidores elaboraron nuevas órdenes de compra – guías de internamiento, entre otras, a nombre de las empresas Roker Perú S.A., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L., desconociendo los efectos contractuales generados con la notificación de las órdenes de compra n.ºs 5265 de 15 de mayo de 2020, 6257 de 26 de mayo de 2020, 5556 de 14 de mayo de 2020, 6439 de 6 de junio de 2020 y 6390 de 5 de junio de 2020.

Asimismo, el Teniente Coronel EP Carlos Alfredo Sánchez Hidalgo, Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez y Capitán EP Harold Niel Luyo García, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario titulares del Comité de Recepción y Conformidad¹⁹, respectivamente, otorgaron conformidad a las prestaciones realizadas por las empresas precitadas, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual; situación que generó la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 49 231,31.

Cuadro n.º 3
Cuadro de cálculo de penalidades no aplicadas

ORDEN DE COMPRA	FECHA	ORDEN DE COMPRA	PRODUCTO		DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA	IMPORTE S/	FECHA DE NOTIFICACIÓN	VCTO. DE PLAZO DE ENTREGA	INGRESO ALMACÉN			RETRAGO	PENALIDAD NO APLICADA
			CANT.	UNIDAD DE MEDIDA						FECHA	GUIA DE REMISIÓN N.º	CANTIDAD		
1	15.05.2020	5265	55012	FRASCO	GEL ANTIBACTERIAL (ITEM 5)	12 DÍAS CALENDARIO	330,072.00	15.05.2020	27.05.2020	18.05.2020	004 - N° 5424	9,500	1 DÍA	6,876.50
										22.05.2020	004 N° 45545	28,500		
										28.05.2020	004 N° 45749	17,012		
2	26.05.2020	6257	4,922	KIT	KITS DE ROPA PARA CIRUJANO ESTERIL (ITEM 6)	2 DÍAS CALENDARIO	113,206.00	27.05.2020	29.05.2020	17.04.2020	GUIA PROVISIONAL s/n	778	4 DÍAS	11,320.60
										23.04.2020	GUIA PROVISIONAL N° 143	2,144		
										2.06.2020	GUIA PROVISIONAL N° 186	2,000		
3	14.05.2020	5556	2,981	UNIDAD	BLOQUEADOR DE PEROXIDASA X 110 ML (ITEM 10)	2 DÍAS CALENDARIO	55,042.90	15.05.2020	17.05.2020	19.05.2020	EG01-1728	2,985 (1)	2 DÍAS	5,504.29
					REPELENTE (ITEM 11)							966		
4	06.06.2020	6439	17,478	UNIDAD	REPELENTE (ITEM 11)	1ERA ENTREGA: 50%, 7 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA O/C	580,376 (3)	8.06.2020	15.06.2020	12/06/2020	N°002 - N° 4754	17,382	-	11,185.92
						2DA ENTREGA: 50 % 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA O/C						96		
5	05.06.2020	6390	326	UNIDAD	TERMÓMETRO DIGITAL FRONTAL (ITEM 15)	2 DÍAS CALENDARIO	143,440.00	8.06.2020	10.06.2020	16.06.2020	N° 001 N° 1478	326	6 DÍAS	14,344.00
														49,231.31

(1) No obstante, el requerimiento fue por 2 981

(2) Según Acta de Recopilación de información de 6 de julio de 2020

(3) La Orden de Compra n.º 6439, se emitió por el importe S/ 580 376, por los ítem n.º 10 y 11, correspondiendo el ítem n.º 11, corresponde el monto de S/ 223 718,40

Fuente: Órdenes de Compra y Guías de remisión obtenidas mediante Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25)

Elaborado por: Comisión de Control

¹⁹ Designados mediante la Resolución de Comando de Salud del Ejército/VO 0790 n.º 031-2020-COSALE/VO 0845/ABASTO de 21 de abril de 2020 (Apéndice n.º 24), con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2020.

Respecto a la empresa Roker Perú S.A.

De la visita realizada a las instalaciones de la Jefatura de Patrimonio del Ejército – JEPAE²⁰, se tomó conocimiento que en el Sistema de Control de Bienes, Abastecimiento y Mantenimiento (SISCOBAM), aparece registrada la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de **11 de mayo de 2020²¹ (Apéndice n.º 27)**, emitida por el COSALE a nombre de la empresa Roker Perú S.A. por el importe de S/ 330 072,00 por la adquisición de 55 012 frascos de “Alcohol en gel (Alcohol con emoliente para antisepsia de mano) 100 o 120 ml”²², correspondiente al ítem 5, a ser entregados, en doce (12) días calendario.

Sin embargo, de la documentación remitida por el COSALE²³ se ha evidenciado que, cuatro (4) días calendario después, esto es, el **15 de mayo de 2020**, la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones²⁴, suscribió sin sustento otra Orden de Compra – Guía de Internamiento, con la misma numeración y descripción de la orden de compra referida en el párrafo anterior²⁵ (**Apéndice n.º 29**), elaborada en formato Excel²⁶, pese a que las Unidades de Gestión Logísticas (UGL) deben utilizar en forma obligatoria el módulo de abastecimiento del SISCOBAM, como único sistema informático autorizado en el Ejército del Perú para realizar las adquisiciones (compras), generando entre otros documentos, los formatos de órdenes de compra en tiempo real²⁷.

Esta segunda orden de compra fue notificada el mismo día de su emisión, según firma consignada en la Carta de invitación – COSALE/AA-10.a.1 de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 31**), generándose con dicho acto, efectos contractuales entre el COSALE y Roker Perú S.A.

En ese sentido, de acuerdo al plazo de entrega previsto, la empresa Roker Perú S.A. debía internar los bienes materia de contratación hasta el **27 de mayo de 2020**; no obstante, de la revisión a las tres (3) guías de remisión – remitente (**Apéndice n.º 32**) a través de las cuales la contratista realizó el internamiento de los bienes en el Batallón de Sanidad A/M n.º 511, se aprecia que la última entrega de 17 012 unidades de gel antibacterial x 120 ml., la efectuó el 28 de mayo de 2020, esto es, un (1) día después de vencido el plazo máximo, según se detalla:

Cuadro n.º 4
Guías de remisión – remitente

Fecha	Guía de remisión - remitente	Cantidad
18.05.2020	004 n.º 0045424	9 500
22.05.2020	004 n.º 0045545	28 500
28.05.2020	004 n.º 0045749	17 012
Total		55 012

Fuente: Acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control



²⁰ Que generó la emisión de Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**)

²¹ Con la descripción: “ESTA ORDEN ES UN BORRADOR PARA REALIZAR UN PROCESO POSTERIOR A LA FECHA POR EL TEMA DE EMERGENCIA SE HARÁ EL INTERNAMIENTO CON UNA GUÍA DE REMISIÓN Y UNA CTA MANUAL, LA CUAL SE TENDRÁ QUE REGULARIZAR DICHOS DOCUMENTOS CUANDO LA ORDEN DE COMPRA SEA ACTUALIZADA (...)”.

²² Cantidad e importe cotizado con documento n.º YS-01114-2020 de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 12**)

²³ A través del oficio n.º 0311/OEC AA-10.a.1 de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**)

²⁴ En la orden de compra citada, la servidora suscribe como “Jefe de Adq/Contrataciones”, sin embargo, el cargo asumido por dicha servidora fue de Jefa del Órgano Encargado de las contrataciones del COSALE, entre el 2 de enero al 24 de mayo de 2020.

²⁵ Esta orden de compra contiene la anotación “BORRADOR”, pese a que fue notificada al contratista en forma presencial y cuenta además con el sello del Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de Sección de Abastecimiento del COSALE.

²⁶ Esta situación se ha determinado sobre la base de la revisión de registros de órdenes de compra en el SISCOBAM y documentación recabada con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020.

²⁷ De acuerdo al numeral 1 del literal h) del acápite 4 “Disposiciones Generales” de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10.a.1/CGE de 16 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

Frente al atraso injustificado²⁸ incurrido por Roker Perú S.A., correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, aplicarle la penalidad por mora ascendente a S/ 6 876,50, según la fórmula prevista en la cláusula décima tercera: penalidades del Contrato n.º 021-2020-EP/UE 0790 suscrito el 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 34**). Se detalla el cálculo de penalidad:

Cuadro n.º 5
Cálculo de penalidad

Fórmula	Cálculo
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 330\,072.00}{0.40 \times 12}$
Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	Penalidad diaria = $\frac{33\,007.20}{4.8}$
	Penalidad diaria = 6 876,50
	<i>Nota:</i> Se ha identificado el atraso de un (1) día calendario.

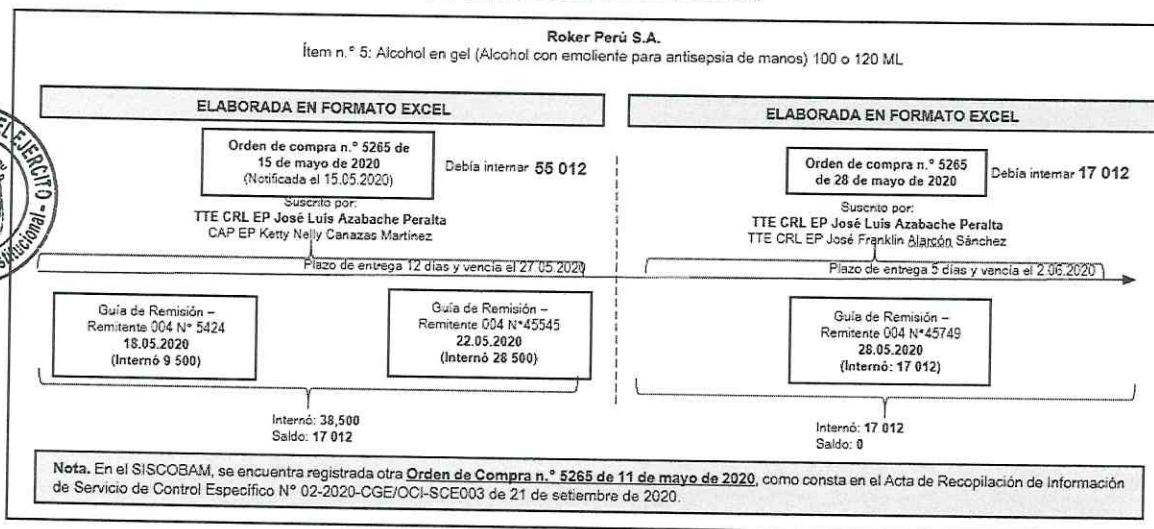
Fuente: Contrato n.º 021-2020-EP/UE 0790 suscrito el 22 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, lejos de ello, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, suscribieron una nueva Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265, elaborada sin sustento²⁹ en formato Excel con fecha **28 de mayo de 2020**³⁰ (**Apéndice n.º 37**), pretendiendo encubrir el internamiento extemporáneo de 17 012 unidades de alcohol en gel x 120 ml realizado por Roker Perú S.A., para eludir la aplicación de penalidad según se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Órdenes de compra emitidas a nombre de Roker Perú S.A.



²⁸ Según información proporcionada por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, registrada en el Acta de Recopilación Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), "la única empresa que solicitó formalmente ampliación de plazo fue FGP Peruvian SRL".

²⁹ Considerando que según información obtenida con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de 15 de mayo de 2020 notificada a la contratista no fue anulada por el COSALE debido a que habría sido elaborada en formato Excel y respecto de la cual no se presentaban los supuestos de extinción del vínculo contractual, detallados en la Opinión n.º 034-2019/DTN de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35**). Cabe precisar que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Patrimonio del Ejército (en adelante JEPAE) en el oficio n.º 1186/T-16.d.1/COLOGE/JEPAE de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**), para solicitar la anulación de órdenes de compra se requería un sustento (motivo).

³⁰ Esta orden de compra ha sido proporcionada por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad a través de sus comentarios remitidos con el oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de 4 de noviembre de 2020.

Posteriormente, los servidores antes mencionados suscribieron otra **Orden de Compra – Guía de Internamiento, signada con el número 007214 de 23 de junio de 2020³¹ (Apéndice n.º 38)**, la cual fue tomada en cuenta por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad al suscribir el Acta de Recepción y Conformidad n.º 033/BSAN A/M 511/13.00 de 18 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), desconociendo los efectos contractuales generados con la orden de compra notificada al proveedor (O/C n.º 5265 de 15 de mayo de 2020)³², por ende, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual³³.

Es así que, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 2022301 y 2022302, ambos de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 41**), se canceló a la empresa contratista el íntegro del monto contractual³⁴, conforme se aprecia de la revisión al expediente de pago³⁵.

Resulta necesario mencionar que, en mérito a la orden de compra notificada se efectuó el internamiento de los bienes en el Almacén del Batallón de Sanidad, los mismos que fueron distribuidos entre el **18 de mayo al 17 de junio de 2020**, según Actas de entrega³⁶ suscritas por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad remitidas con el oficio n.º 102/AA-21.u.02.00 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 45**) y proporcionadas en el Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Es preciso señalar que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de 15 de mayo de 2020, notificada a Roker Perú S.A., fue remitida por el jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE al Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511³⁷ mediante oficio oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020³⁸ (**Apéndice n.º 47**) y puesta en conocimiento de cada uno de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, según información proporcionada por el propio Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 en el Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD³⁹ de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

Respecto a la empresa Marcell Importaciones E.I.R.L.

Mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento 006257 de 26 de mayo de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.º 49**), elaborada en formato Excel⁴¹ y suscrita por el Teniente Coronel EP José Luis



En la referida orden de compra no se verifica la recepción del proveedor, requisito necesario para su perfeccionamiento. Se precisa que este documento fue suscrito también por el Mayor EP Pedro Mejía Ramírez, jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M N° 511, rubro: "Recibí conforme".

³² Sobre el particular, el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)". Por su parte, la cláusula quinta del Contrato n.º 021-2020 EP/JO 0790 de 22 de junio de 2020, estipula: "El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepción de la orden de compra".

³³ Como consecuencia de ello, el Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 comunicó a la Comandancia General del COSALE, la verificación del internamiento y el otorgamiento de conformidad de la prestación, a través del informe n.º 033/S-4/511/13.00 de 18 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 40**).

³⁴ Cabe indicar que, la empresa Roker Perú S.A. presentó la Carta Fianza n.º 010618357 000 de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 42**), por el importe de S/ 33 007,20, la misma que se encontró vigente hasta el 17 de setiembre de 2020.

³⁵ Remitido mediante oficio n.º 133/E-9.a/19.00 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 43**).

³⁶ Conciliadas en la diligencia de recopilación de información llevada a cabo en las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 el 7 de agosto de 2020, en la cual se elaboró el Cuadro de distribución del ítem n.º 5: Alcohol en Gel (alcohol con emoliente para antisepsia de manos) 100 o 120 ML. (**Apéndice n.º 44**), validado por el Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511.

³⁷ Superior inmediato del jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511.

³⁸ Documento proporcionado por el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, mediante Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

³⁹ Remitido también con el oficio n.º 051/AA-21.U/S-4/15.00 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**). En este documento el servidor precisó respecto a la entrega de las órdenes de compra y especificaciones técnicas de los productos a los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, lo siguiente: "(...) El suscrito en calidad de Cmdte de BTN SAN A/M 511 y presidente del comité de recepción y conformidad asiste a las reuniones programadas por el COSALE con todos los miembros del comité de recepción y conformidad, a fin de involucrarnos a todos en el tema, asimismo, la documentación llega al batallón con mi nombre y se entrega al jefe de almacén donde nos reunimos los tres miembros a fin de verificar los productos que internan los proveedores (...)".

⁴⁰ Esta fue orden de compra contiene la anotación "BORRADOR", pese a que fue notificada al proveedor en forma presencial.

⁴¹ Conforme se ha consignado en el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las

Azabache Peralta, jefe de Sección de Abastecimiento y el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, el COSALE formalizó vínculo contractual con la empresa Marcell Importaciones E.I.R.L., por el ítem 6 "kit de ropa de cirujano estéril de 5 piezas (01 chaqueta, 01 pantalón, 01 gorro, mascarilla y 01 protector de botas)", pactando la entrega de 4 922 "kit de ropa para cirujano estéril" en dos (2) días calendario, por el importe de S/ 113 206,00.

Dicha orden de compra fue notificada el 27 de mayo de 2020, según firma consignada en el reverso del referido documento; de modo que, de acuerdo al plazo de entrega previsto, la contratista debía internar los bienes materia de contratación, a más tardar el **29 de mayo de 2020**.

No obstante, de la revisión a los tres (3) documentos que acreditan el internamiento de los bienes por parte de Marcell Importaciones E.I.R.L. (**Apéndice n.º 50**), se aprecia que la última entrega de 778 unidades de kit de ropa de cirujano estéril, la realizó el 2 de junio de 2020, esto es, cuatro (4) días después del plazo máximo, según se detalla:

Cuadro n.º 6
Guías de remisión – remitente

Fecha	Guía de remisión – remitente y/o documento	Cantidad
17.04.2020	Documento s/n	2 144
23.04.2020	Guía Provisional n.º 0143	2 000
2.06.2020	Guía Provisional n.º 0186	778
Total		4 922

Fuente: Acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Frente al atraso injustificado⁴² incurrido por Marcell Importaciones E.I.R.L., correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, aplicarle la penalidad por mora ascendente a S/ 11 320,60, según la fórmula prevista en la cláusula décima tercera: penalidades del Contrato n.º 029-2020-EP/UE 0790 suscrito el 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**). Se detalla el cálculo de penalidad:

Cuadro n.º 7
Cálculo de penalidad

Fórmula	Cálculo
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 113\,206.00}{0.40 \times 2}$ Penalidad diaria = $\frac{11\,320.60}{0.80}$ Penalidad diaria = 14 150,75
Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	Nota: Se ha identificado el atraso de cuatro (4) días, que asciende a S/ 56 603,00. En tal sentido, se recoge la penalidad máxima del 10% del monto contractual, es decir, S/ 11 320,60.

Fuente: Contrato n.º 029-2020-EP/UE 0790 de 1 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, lejos de ello, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, suscribieron sin sustento⁴³, una **nueva Orden de**

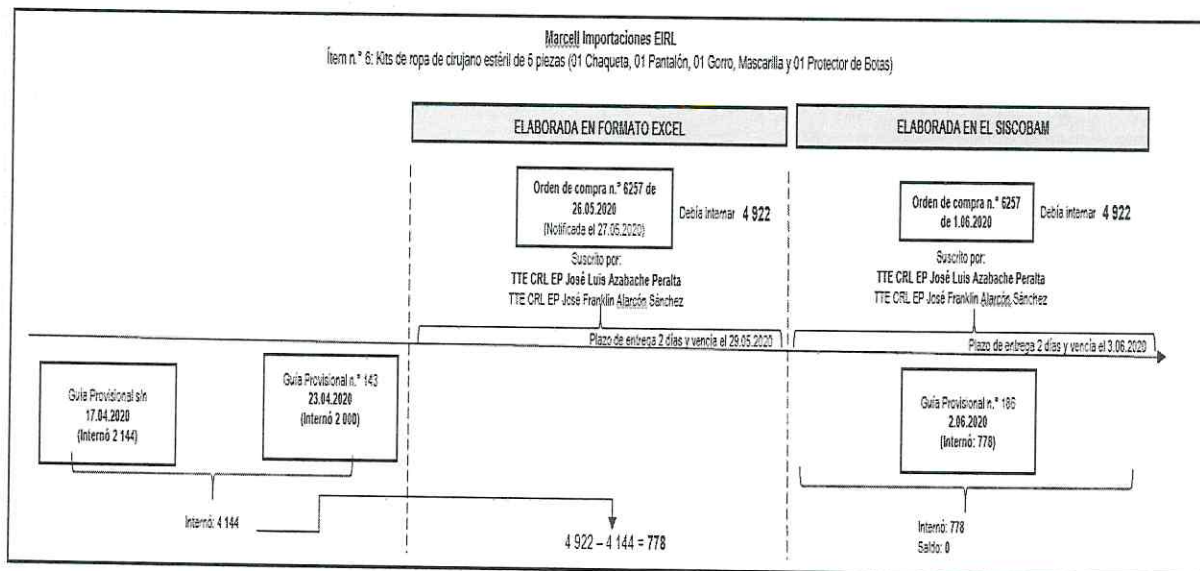
Contrataciones del COSALE indicó en dicha diligencia: "(...) en el desarrollo de la contratación dispuso la elaboración de órdenes de compra en Excel (...)".

⁴² Según información proporcionada por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, registrada en el Acta de Recopilación Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), "la única empresa que solicitó formalmente ampliación de plazo fue FGP Peruvian SRL".

⁴³ Considerando que según información obtenida con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006257 de 26 de mayo de 2020 notificada a la contratista no fue anulada por el COSALE debido a que habría sido elaborada en formato Excel y respecto de la cual no se presentaban los supuestos de extinción del vínculo contractual, detallados en la Opinión n.º 034-2019/DTN de 8 de marzo de 2019

Compra – Guía de Internamiento n.º 006257 (Apéndice n.º 52), elaborada en el SISCOBAM el 1 de junio de 2020⁴⁴, encubriendo así, el internamiento extemporáneo de 778 unidades de kit de ropa de cirujano estéril, realizado por Marcell Importaciones E.I.R.L., como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Órdenes de compra emitidas a nombre de Marcell Importaciones E.I.R.L.



Posteriormente, los servidores antes mencionados suscribieron otra **Orden de Compra – Guía de Internamiento signada con el número 007972 de 8 de julio de 2020⁴⁵ (Apéndice n.º 53)**, la cual fue tomada en cuenta por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad al suscribir el Acta de Recepción y Conformidad n.º 039/BSAN A/M 511/13.00 de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54), desconociendo los efectos contractuales generados con la orden de compra notificada a la proveedora (O/C N.º 006257 de 26 de mayo de 2020)⁴⁶, por ende, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual⁴⁷.

Es así que, a través del comprobante de pago n.º 2023222 de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 56) se canceló a Marcell Importaciones E.I.R.L. el íntegro del monto contractual⁴⁸, conforme se aprecia en el expediente de pago⁴⁹.

(Apéndice n.º 35). Cabe precisar que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Patrimonio del Ejército (en adelante JEPAE) en el oficio n.º 1186/T-16.d.1/COLOGE/JEPAE de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 36), para solicitar la anulación de órdenes de compra se requería un sustento (motivo).

⁴⁴ Esta orden de compra aparece registrada en el SISCOBAM, conforme se detalla en el Acta de Recepción y Conformidad de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 y fue remitida también con el oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 37)

⁴⁵ En la referida orden de compra no se verifica su recepción, requisito necesario para su perfeccionamiento.

⁴⁶ Sobre el particular, el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)". Por su parte, la cláusula quinta del Contrato n.º 029-2020 EP/UO 0790 de 1 de julio de 2020: "El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepción de la orden de compra".

⁴⁷ Como consecuencia de ello, el Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 comunicó en la misma fecha, la verificación del internamiento y el otorgamiento de conformidad de la prestación, a la Comandancia General del COSALE, a través del informe n.º 039/S-4/511/13.00 (Apéndice n.º 55)

⁴⁸ Mediante el oficio n.º 146/E-9.a/19.00 de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57), la Oficina de Economía del Ejército informa que la carta fianza n.º 0011-0214-9800001081-43 de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 58), presentada por Marcell Importaciones E.I.R.L. por el importe de S/ 11 320,60, fue devuelta a la contratista el 27 de agosto de 2020.

⁴⁹ Remitido con el oficio 212440/E-9.a/OEE de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 59)

Resulta necesario mencionar que, en mérito a la orden de compra notificada se efectuó el internamiento de los bienes en el Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, los mismos que fueron distribuidos entre el 7 de abril al 8 de junio de 2020, según Actas de entrega⁵⁰ suscritas por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, remitidas con el oficio n.º 102/AA-21.u.02.00 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 45**) y proporcionadas con el Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Asimismo, es preciso señalar que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006257 de 26 de mayo de 2020, notificada a Marcell Importaciones E.I.R.L. fue remitida por el Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE al Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 mediante oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020⁵¹ (**Apéndice n.º 47**) y puesto en conocimiento de cada uno de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, como se indica en el Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD⁵² (**Apéndice n.º 48**).

Aunado a lo antes expuesto, debe indicarse que, en el documento s/n de 17 de abril de 2020 y la Guía Provisional n.º 0143 de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 50**), que acreditan el internamiento de bienes al Almacén del Batallón de Sanidad de A/M N° 511, según detalle del cuadro n.º 6, figura el membrete de la empresa “IRIMED E.I.R.L.”, el cual ha sido tachado y reemplazado a puño por el nombre “MARCELL”.

Al respecto, el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M N° 511 ha referido que: “(...) la empresa IRIMED EIRL la conforma un grupo familiar, indica tener conocimiento que los dueños de IRIMED EIRL y MARCELL IMPORTACIONES EIRL son los mismos, razón por la cual al no contar una de estas empresas con algún producto, pide apoyo a la otra empresa para el cumplimiento de sus obligaciones (...)”, tal como consta en el Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**). Advirtiéndose de este modo que, la empresa Marcell Importaciones E.I.R.L. no contaba con el stock requerido.

En relación a ello, se ha identificado que, el gerente general de la empresa IRIMED E.I.R.L. es Luis Alberto Torres Sotelo⁵³, quien registra según Ficha RENIEC (**Apéndice n.º 62**), la misma dirección que Silvia Aguirre Carmen, gerente general de MARCELL IMPORTACIONES E.I.R.L.; ambos con vínculo filial en su condición de progenitores de dos (2) menores de edad, según documentación remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a través del oficio n.º 000120-2020/GOR/SGSE/RENIEC de 1 de octubre de 2020⁵⁴ (**Apéndice n.º 63**).

Cabe resaltar que, de acuerdo al buscador de proveedores adjudicados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las empresas conformadas por ambas personas son contratistas recurrentes del Ejército del Perú, como se visualiza en el “Detalle de Adjudicaciones: 20601199131 Razón Social: MARCELL IMPORTACIONES E.I.R.L.” y “Detalle de Adjudicaciones: 20155196069 Razón Social: IRIMED E.I.R.L.” (**Apéndice n.º 64**).

Respecto a la empresa Productos Palmera S.A.C.

De la documentación remitida por el COSALE a través del oficio n.º 0311/OEC AA-10.a.1 de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**) y documentación obtenida mediante Acta de Recopilación de

⁵⁰ Conciliadas en la diligencia de recopilación de información llevada a cabo en las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 el 7 de agosto de 2020, en la cual se elaboró el Cuadro de distribución del ítem n.º 6: Kit de Ropa de Cirujano estéril 5 piezas (01 chaqueta, 01 pantalón, 01 gorro, mascarilla, y 01 protector de botas) (**Apéndice n.º 60**), validado por el Jefe de Almacén.

⁵¹ Documento proporcionado por el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, mediante Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

⁵² Remitido con el oficio n.º 051/AA-21.u/S-4/15.00 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

⁵³ Quien cuenta con una hermana contratada en el Hospital Militar Central del Ejército del Perú, Rina Esther Torres Sotelo de Cruz, según el Sistema de Administración de Personal de la Entidad (**Apéndice n.º 61**).

⁵⁴ Remitido a la comisión de control mediante correo electrónico de la misma fecha.

Información de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), suscrita con el personal del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, se tomó conocimiento que el **7 de mayo de 2020**, el COSALE emitió a nombre de la empresa Productos Palmera S.A.C., la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005098⁵⁵ (Apéndice n.º 66)**, elaborada en el SISCOBAM⁵⁶, con los siguientes datos:

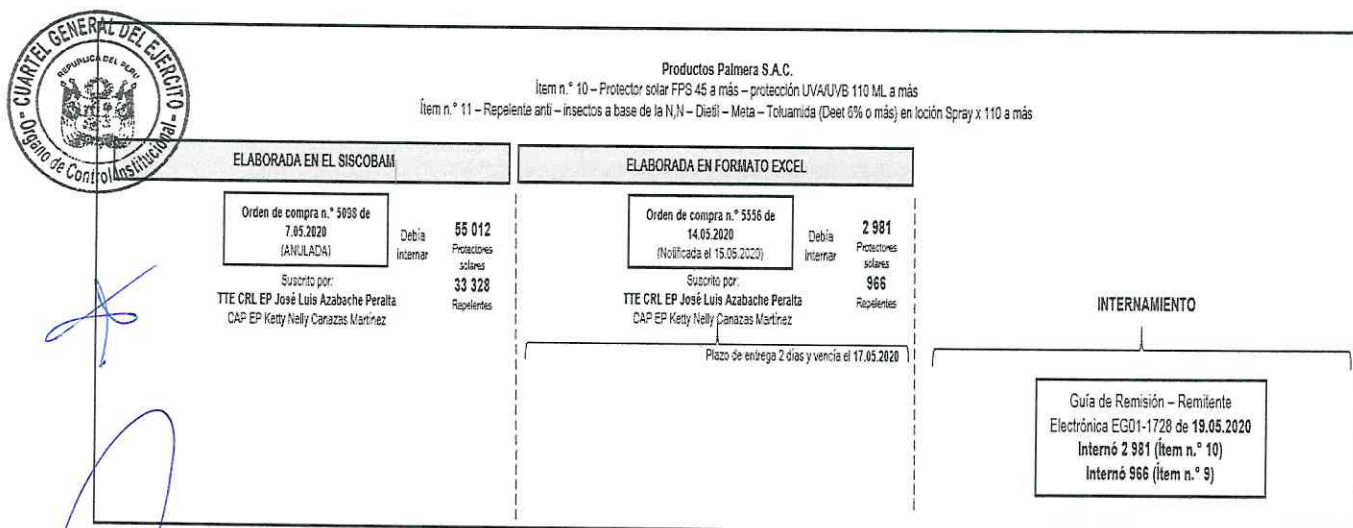
Nº	Cantidad	Descripción	Importe
1	58 012 unidades	Bloqueador de peroxidasa x 110 ml	613 383,80
2	33 328 unidades	Repelente	214 632,32
Total S/			828 016,12

Sin embargo, siete (7) días calendario después, el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de Sección de Abastecimiento y la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones suscribieron la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005556 de 14 de mayo de 2020⁵⁷ (Apéndice n.º 67)**, emitida en formato Excel⁵⁸, a nombre del proveedor Productos Palmera S.A.C., por la entrega de 2 981 unidades de "Bloqueador de peroxidasa x 110 ML" (**Ítem 10**) y 966 unidades de "Repelente anti insectos" (**Ítem 11**) en dos (2) días calendario, por el importe total de S/ 55 042,90.

Dicha orden de compra fue notificada a la referida empresa, el 15 de mayo de 2020, según sello y firma consignado por su representante legal en el reverso de dicho documento; formalizándose con este acto, el vínculo contractual entre el COSALE y Productos Palmera S.A.C.

Tomando en cuenta el plazo de entrega previsto en la orden de compra notificada, la contratista debía internar los bienes materia de contratación hasta el **17 de mayo de 2020**; no obstante, la empresa contratista internó la totalidad de los bienes el 19 de mayo de 2020, como se aprecia en la guía de remisión electrónica – remitente EG01 – 1728 (**Apéndice n.º 68**), esto es, dos (2) días después de vencido el plazo de entrega. Para mayor ilustración se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Órdenes de compra emitidas a nombre de Productos Palmera S.A.C.



⁵⁵ Suscrita por el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de Sección de Abastecimiento y la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE.

⁵⁶ Toda vez que de la información obtenida con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), aparece en el SISCOBAM en condición de "Anulada".

⁵⁷ Proporcionada por el personal del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 mediante Acta de Recopilación de Información de 6 de julio de 2020. Esta orden de compra contiene la anotación "ORDEN EN BORRADOR", pese a que fue notificada al proveedor en forma presencial.

⁵⁸ Esta situación se ha determinado sobre la base de la revisión de las órdenes de compra registradas en el SISCOBAM y documentación recabada con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020..

Conforme se aprecia, con la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 5556 de 14 de mayo de 2020, elaborada en formato Excel -a pesar de ser el único sistema informático autorizado en el Ejército del Perú para la emisión de estos documentos es el SISCOBAM-, la empresa Productos Palmera S.A.C. contó con siete (7) días adicionales para el internamiento de los bienes, e incluso se le redujo la cantidad de bienes a internar previsto en la orden de compra inicial de 7 de mayo de 2020; variando de este modo, el requerimiento del área usuaria que dio origen a la contratación (**Apéndice n.º 13**).

Pese a ello, la contratista internó los bienes, dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo pactado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento notificada. Frente al atraso injustificado⁵⁹ incurrido por Productos Palmera S.A.C., correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, aplicarle penalidad por mora ascendente a S/ 5 504,29, según la fórmula prevista en la cláusula undécima: penalidades del Contrato n.º 024-2020-EP/UE 0790 suscrito el 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 69**).

A continuación, se detalla el cálculo de penalidad que debió aplicarse:

Cuadro n.º 8
Cálculo de penalidad de los ítems n.ºs 10 y 11

Fórmula	Cálculo
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 55\,042.90}{0.40 \times 2}$
Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	Penalidad diaria = $\frac{5\,504.29}{0.80}$
	Penalidad diaria = 6 880,36
	Nota: Se ha identificado el atraso de dos (2) días, que asciende a S/ 13 760,73. En ese sentido, se recoge la penalidad máxima del 10% del monto contractual, es decir, S/ 5 504.29.

Fuente: Contrato n.º 024-2020-EP/UE 0790 de 25 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.



Sin embargo, de la revisión al expediente de pago⁶⁰, se advierte que a través de los comprobantes de pagos n.ºs 2022397 y 2022398 (**Apéndice n.º 70**), ambos de 3 de agosto de 2020, se canceló a Productos Palmera S.A.C. el íntegro del monto contractual⁶¹.

Dichos comprobantes de pago cuentan como sustento con el Acta de Recepción y Conformidad n.º 032/BSAN A/M 511/13.00 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 71**), la cual fue suscrita por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual⁶².

A lo antes narrado se suma que, la conformidad fue otorgada tomando en cuenta la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007785 de 3 de julio de 2020**⁶³ (**Apéndice n.º 73**), es decir, una nueva orden de compra suscrita por el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento y el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, ambos del COSALE⁶⁴; desconociendo los efectos

⁵⁹ Según información proporcionada por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, registrada en el Acta de Recopilación Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), "la única empresa que solicitó formalmente ampliación de plazo fue FGP Peruvian SRL".

⁶⁰ Remitido con el oficio 212440/E-9.a/OEE de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 59**).

⁶¹ Es de precisar que Productos Palmera S.A.C. no presentó garantía de fiel cumplimiento al encontrarse exceptuada según el literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶² Como consecuencia de ello, el Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 comunicó en la misma fecha, la verificación del internamiento y el otorgamiento de conformidad de la prestación, a la Comandancia General del COSALE, a través del informe n.º 032/S-4/511/13.00 (**Apéndice n.º 72**).

⁶³ En la referida orden de compra no se verifica la recepción del proveedor, requisito necesario para su perfeccionamiento.

⁶⁴ De igual modo, fue suscrita por el Mayor EP Pedro Mejía Ramírez, jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M N.º 511, rubro: "Recibí conforme".

contractuales generados con la orden de compra notificada al proveedor (O/C n.º 005556 de 14 de mayo de 2020)⁶⁵ y en atención a la cual se efectuó el internamiento de los bienes en el Almacén del Batallón de Sanidad.

Sobre este último punto, resulta preciso indicar que, la distribución de los bienes adjudicados con el ítem 10, internados por las empresas Productos Palmera S.A.C., J&R Peruvian S.A.C. y Momentum Contratistas S.A.C., se llevó a cabo entre el 22 de mayo y 6 de julio de 2020; asimismo, la distribución de los bienes adjudicados con el ítem 11, internados por las empresas Opal Clean S.A.C., Productos Palmera S.A.C. y J&R Peruvian S.A.C., se llevó a cabo entre el 13 de mayo y 3 de julio de 2020, según Actas de entrega⁶⁶ suscritas por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, remitidas con el oficio n.º 102/AA-21.u.02.00 de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 45), y proporcionadas en el Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25).

Cabe precisar que la orden de compra notificada fue remitida por el Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE al Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 mediante oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020⁶⁷ (Apéndice n.º 47) y puesto en conocimiento de cada uno de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, como se señala en el Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 48).

Respecto a la empresa J & R Peruvian S.A.C.

De la visita realizada a las instalaciones del COSALE el 8 de junio de 2020⁶⁸, se tomó conocimiento que el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, suscribieron entre otras, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6439 de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.º 77)**, emitida en formato Excel a nombre de la empresa J&R Peruvian S.A.C., por el ítem 10 "Bloqueador Solar SPF 15x120G aprox. En loción" e ítem 11 "Repelente Anti-Insectos a Base de la N, N-Dietil – Meta – Toluamida (DEET 6% o más) en Spray x 110 ML a más", la cual establecía un **plazo de entrega de 20 días**, para el internamiento de los bienes, en las cantidades siguientes:

Nº	Cantidad	Descripción	Importe
1	37 147 unidades	Bloqueador solar SPF 15 x 120 g aprox. En loción	754 084,10
2	17 382 unidades	Repelente	222 489,60
Total S/			976 573,70

No obstante, de la visita realizada el 21 de setiembre a las instalaciones de la JEPAE⁶⁹ se supo que en la misma fecha, ambos servidores suscribieron otra **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6439 de 2 de junio de 2020⁷⁰ (Apéndice n.º 78)**, registrada en el SISCOBAM

⁶⁵ Sobre el particular, el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)" Por su parte, la cláusula quinta del Contrato n.º 024-2020 EP/UO 0790 de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 71): "El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra".

⁶⁶ Conciliadas en la diligencia de recopilación de información llevada a cabo en las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 el 7 de agosto de 2020, en la cual se elaboró los Cuadros de distribución de los ítems 10: "Bloqueador de peroxidasa x 110 ML" (Apéndice n.º 74) y 11: "Repelente anti insectos" (Apéndice n.º 75), validados por el Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511.

⁶⁷ Documento proporcionado por el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, mediante Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 46).

⁶⁸ Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 76).

⁶⁹ Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26).

⁷⁰ Se obtuvo un ejemplar sin firmas con el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 y un ejemplar de la misma orden de compra con firmas mediante Acta de Acta de Recopilación de Información de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65)

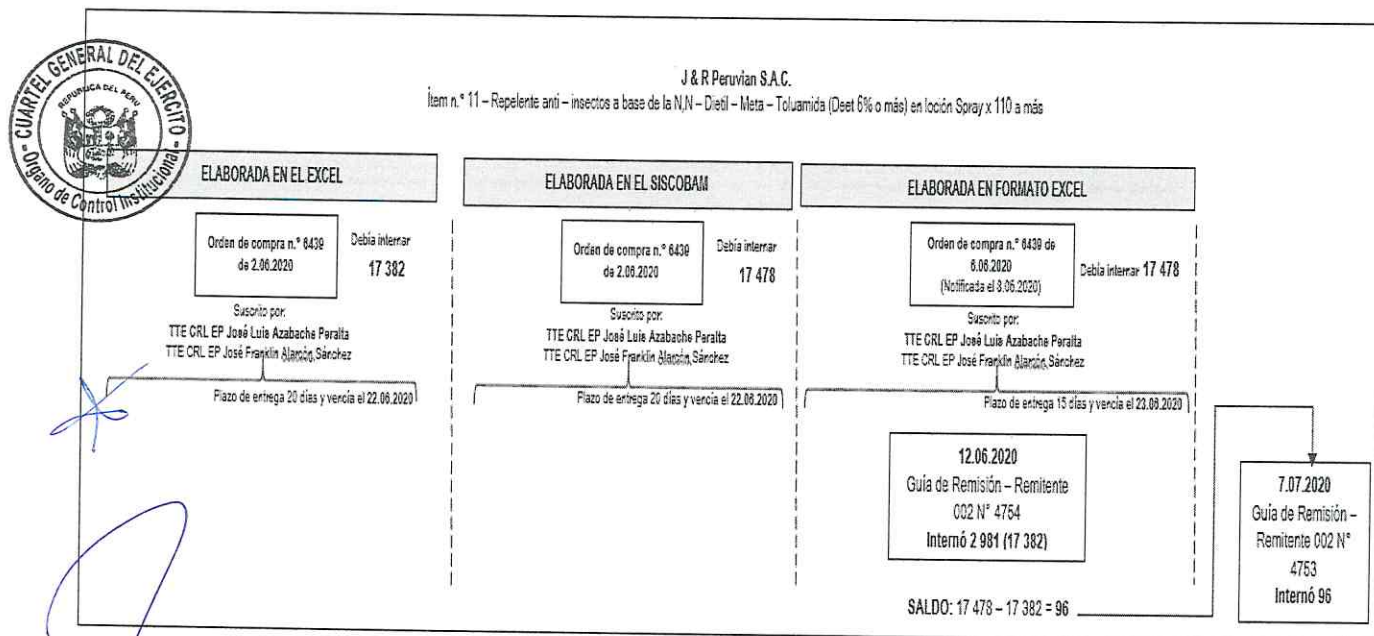
a nombre de la empresa J&R Peruvian S.A.C, la misma que presenta modificaciones en cuanto a cantidades e importes de los bienes a entregar, según el detalle siguiente:

N°	Cantidad	Descripción	Importe
1	17 147 unidades	Bloqueador solar SPF 15 x 120 g aprox. En loción	356 657,60
2	17 478 unidades	Repelente	223 718,40
Total S/			580 376,00

Pese a ello y aun cuando el SISCOBAM es el único sistema informático autorizado en el Ejército del Perú para generar en materia de adquisiciones, los formatos de órdenes de compra en tiempo real⁷¹, se ha evidenciado que, **cuatro (4) días calendario después**, los precitados servidores suscribieron la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006439 de 6 de junio de 2020⁷² (Apéndice n.º 79)**, elaborada en formato Excel⁷³, pactando la entrega de 17 147 unidades de "Bloqueador Solar SPF 15 x 120 G aprox. En loción" (Ítem 10) y 17 478 unidades de "repelente" (Ítem 11) en quince (15) días calendario "PRIMERA ENTREGA: 50% A LOS 07 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA y SEGUNDA ENTREGA: 50% A LOS 15 DIAS DESPUES DE LA ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA") por el importe de S/ 580 376,00 soles.

Esta orden de compra fue notificada a J & R Peruvian S.A.C. el 8 de junio de 2020, según sello y firma consignados por su representante legal en el reverso de dicho documento; formalizándose con este acto el vínculo contractual entre el COSALE y la referida empresa. Respecto a la elaboración de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento y sus modificaciones, se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Órdenes de compra emitidas a nombre de J & R Peruvian S.A.C



⁷¹ De acuerdo al numeral 1 del literal h) del acápite 4 "Disposiciones Generales" de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10a1/CGE de 16 de abril de 2013 (Apéndice n.º 30)

⁷² Contiene la anotación "ORDEN EN BORRADOR", pese a que fue notificada al proveedor en forma presencial.

⁷³ Conforme se ha consignado en el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 33), el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE en el desarrollo de dicha diligencia indicó que, durante la ejecución de la contratación dispuso la elaboración de órdenes de compra en Excel y SISCOBAM.

Tomando en cuenta el plazo previsto en la orden de compra notificada, la contratista debía realizar su primer internamiento a más tardar el **15 de junio de 2020** y el último, a más tardar el **23 de junio de 2020**; sin embargo, de la revisión a las dos (2) guías de remisión – remitente a través de las cuales J & R Peruvian S.A.C. ingresó los bienes en el Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 (**Apéndice n.º 80**), se aprecia que el último internamiento de repelentes lo efectuó el 7 de julio de 2020, esto es, catorce (14) días después de vencido el plazo de entrega, conforme se detalla:

Cuadro n.º 9

FECHA	GUIA DE REMISION – REMITENTE	CANTIDAD
12.06.2020	Guía de remisión – remitente n.º 002 n.º 004754	17 382
7.07.2020	Guía de remisión – remitente n.º 002 n.º 004753	96
Total		17 478

Fuente: Guías de Remisión recabadas mediante acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, correspondía aplicar a la empresa J & R Peruvian S.R.L. la penalidad por mora ascendente a S/ 11 185,92, según la fórmula prevista en la cláusula décima tercera del Contrato n.º 023-2020-EP/UO 0790 de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 81**), considerando que dicho atraso no fue justificado⁷⁴. Se detalla el cálculo de penalidad:

Cuadro n.º 10
Cálculo de penalidad del ítem 11

Fórmula	Cálculo
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 111\,859.20^{75}}{0.40 \times 15}$ Penalidad diaria = $\frac{11\,185.92}{6}$ Penalidad diaria = 1 864,32
Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	Nota: Se ha identificado el atraso de catorce (14) días, que asciende a S/ 83 366.77. En tal sentido, se recoge la penalidad máxima del 10% del monto de la segunda prestación parcial ⁷⁶ correspondiente al ítem 11, esto es, S/ 11 185.92.



Sin embargo, de la revisión al expediente de pago⁷⁷, se advierte que, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 2023103, 2023104 y 2023105 (**Apéndice n.º 83**), todos de 10 de agosto de 2020, se canceló a la contratista el íntegro del monto contractual⁷⁸.

Dichos comprobantes de pago cuentan como sustento con el Acta de Recepción y Conformidad n.º 042/BSAN A/M 511/13.00 de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 85**), la cual fue suscrita por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual⁷⁹.

Según consta en el acta antes citada, la conformidad fue otorgada tomando en cuenta la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007966 de 8 de julio de 2020⁸⁰** (**Apéndice n.º 87**), es

⁷⁴ Al ser consultado el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar respecto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las contratistas indicó: "(...) la única empresa que solicitó formalmente ampliación de plazo fue FGP Peruvian SRL (...)", tal como consta en Acta de Recopilación Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 33**).

⁷⁵ Monto que corresponde al 50% del monto contractual, toda vez que las partes pactaron entregas periódicas.

⁷⁶ Opinión n.º 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 82**).

⁷⁷ Remitido con oficio n.º 212440/E-9.a/OEE de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 59**).

⁷⁸ Cabe mencionar que la empresa J&R Peruvian S.A.C. presentó la carta fianza n.º 011-0164-9800026431-11 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 84**), por el importe de S/ 58 037,60, la cual fue devuelta a la contratista según lo informado por la Oficina de Economía del Ejército, a través del oficio n.º 146/E-9.a/19.00 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**).

⁷⁹ Como consecuencia de ello, el Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 comunicó en la misma fecha, la verificación del internamiento y el otorgamiento de conformidad de la prestación, a la Comandancia General del COSALE, a través del informe n.º 042/S-4/511/13.00 (**Apéndice n.º 86**).

⁸⁰ En la referida orden de compra no se verifica su recepción, requisito necesario para su perfeccionamiento.

decir, una nueva orden de compra suscrita por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta⁸¹, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE; desconociendo los efectos contractuales generados con la orden de compra notificada al proveedor (O/C N° 006439 de 6 de junio de 2020)⁸² y en atención a la cual se efectuó el internamiento de los bienes en el Almacén del Batallón de Sanidad.

Sobre este punto, se precisa que la distribución de los bienes internados por los bienes adjudicados con el ítem 11, internados por las empresas Opal Clean S.A.C., Productos Palmera S.A.C. y J&R Peruvian S.A.C., se llevó a cabo entre el 13 de mayo y 3 de julio de 2020, según Actas de entrega⁸³ suscritas por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, las cuales nos fueron remitidas con el oficio n.º 102/AA-21.u.02.00 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 45**), y Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Cabe precisar que la orden de compra notificada fue remitida por el jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE al Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511⁸⁴ mediante oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020⁸⁵ (**Apéndice n.º 47**), para la recepción y conformidad de los bienes y puesto en conocimiento de cada uno de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, según información proporcionada por el propio Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 en el Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD (**Apéndice n.º 48**).

Respecto a la empresa FGP Peruvian S.R.L.

Mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0006390 de 5 de junio de 2020**⁸⁶ (**Apéndice n.º 88**), suscrita por el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de Sección de Abastecimiento y el Teniente Coronel José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, el COSALE formalizó vínculo contractual con la empresa FGP Peruvian S.R.L., por el ítem 15 "Termómetro digital tipo pistola", pactando la entrega de 326 unidades de termómetros marca ALPHAMED modelo UFR 103, en veinte (20) días calendario, por el importe de S/ 143 440, 00.

A pesar de la obligatoriedad que recae en las Unidades de Gestión Logística (UGL) de emplear el módulo de abastecimiento del SISCOBAM, como único sistema informático autorizado en la Entidad para generar en el marco de las adquisiciones, órdenes de compra en tiempo real⁸⁷, la orden de compra citada en el párrafo que antecede fue elaborada en Formato Excel; pues, de la



⁸¹ De igual modo, fue suscrita por el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez, jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M N° 511, rubro: "Recibí conforme".

⁸² Sobre el particular, el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)". Por su parte, la cláusula quinta del Contrato n.º 023-2020 EP/UO 0790 de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 81**): "El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra".

⁸³ Conciliadas en la diligencia de recopilación de información llevada a cabo en las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 el 7 de agosto de 2020, en la cual se elaboraron los cuadros de distribución de los ítems 10 "Bloqueador Solar SPF 15x120G aprox. En loción" y 11 "Repelente Anti-Insectos a Base de la N, N-Dietil – Meta – Toluamida (DEET 6% o más) en Spray x 110 ML a más" (**Apéndices n.º 74 y 75**), validados por el Jefe de Almacén, conforme consta en Acta de Recopilación de Información de la misma fecha.

⁸⁴ Superior inmediato del jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511.

⁸⁵ Documento proporcionado por el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, mediante Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

⁸⁶ Contiene la anotación "ORDEN EN BORRADOR", pese a que fue notificada al proveedor en forma presencial. Es de precisar que esta orden de compra fue emitida once (11) días después de recibida la cotización de la empresa FGP Peruvian S.R.L., a través de la cual manifestaba la posibilidad de proveer a la Entidad con la cantidad de termómetros requerida por la Entidad.

⁸⁷ De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del literal h) del acápite 4 "Disposiciones Generales" de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10a1/CGE de 16 de abril de 2013. (**Apéndice n.º 30**) Cabe señalar que, la numeración de las órdenes de compra en el Ejército del Perú es única, conforme a la manifestación brindada por el TCO1 EP Roy Richard Layme Palacios, administrador del SISCOBAM JEPAE, la cual consta en el Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 26**)

visita realizada a las instalaciones de la JEPAE, se tomó conocimiento que en el referido sistema, aparece registrada otra **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006390 de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.º 89)**, emitida por la UGL 0822: Aviación del Ejército, a nombre de Almacenera Fátima S.A.C por la adquisición de papel bond.

Ahora bien, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0006390 de 5 de junio de 2020 fue notificada a FGP Peruvian S.R.L. el 8 de junio de 2020, según información proporcionada por el representante legal de la referida empresa a través de la carta n.º 001-2020/FGP PERUVIAN S.R.L., remitida mediante correo electrónico de 3 agosto de 2020 (**Apéndice n.º 90**).

Resulta pertinente precisar que, si bien la precitada orden de compra consigna un plazo de entrega de veinte (20) días calendario, el numeral X "Cronograma y plazos de entrega" de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 (**Apéndice n.º 15**), prevé para el ítem 15 un plazo de entrega del ítem 15, "2 días". Este guarda concordancia con el tiempo de entrega consignado por la empresa FGP Peruvian S.R.L. en su cotización de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), declaración jurada de cumplimiento de plazo que formó parte de la documentación presentada para la admisión de su oferta (**Apéndice n.º 20**) y cronograma de entrega establecido en la cláusula quinta del Contrato n.º 026-2020 EP/UE 0790 de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 91**), suscrito entre el COSALE y FGP Peruvian S.R.L. en vías de regularización. En consecuencia, este último plazo es considerado por la comisión de control a efectos de verificar el cumplimiento del plazo contractual.



De acuerdo al término de entrega mencionado, FGP Peruvian S.R.L. debía ejecutar su prestación (ítem 15) a más tardar el **10 de junio de 2020**; sin embargo, realizó el internamiento de los trescientos veintiséis (326) termómetros digitales tipo pistola el **16 de junio de 2020** a través de la guía de remisión - remitente n.º 001 n.º 001478 (**Apéndice n.º 92**), esto es, seis (6) días posteriores al plazo máximo de entrega previsto; lo cual debió haber conllevado a la aplicación automática de la penalidad por mora ascendente a S/ 14 344,00, según la fórmula estipulada en la cláusula décima tercera del contrato n.º 026-2020 EP/UE 0790 de 30 de junio de 2020, considerando que dicho atraso no fue justificado⁸⁸. Se detalla el cálculo de penalidad:

Cuadro n.º 11
Cálculo de penalidad

Fórmula	Cálculo
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 143\,440.00}{0.40 \times 2}$ Penalidad diaria = 14 344 0.80 Penalidad diaria = 17 930,00
Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	Nota: Se ha identificado el atraso de seis (6) días que asciende a S/ 107 580,00. En ese sentido, se recoge la penalidad máxima del 10% del monto contractual, esto es, S/ 14 344,00.

No obstante, de la revisión al expediente de pago⁸⁹, se advierte que, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 2024483 y 2024484, ambos de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 95**), se canceló a FGP Peruvian S.R.L. el íntegro del monto contractual⁹⁰.

⁸⁸ Conforme consta en el Acta de Recopilación Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020 al ser consultado el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar respecto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las contratistas, este indicó que: "(...) la única empresa que solicitó formalmente ampliación de plazo fue FGP Peruvian SRL mediante la Carta 074 C-2020/FGP Peruvian/Adm./GG de 3 de julio de 2020 (...)". Sin embargo, del tenor de la referida carta (**Apéndice n.º 93**) se advierte que esta corresponde a un pedido de ampliación de plazo solicitada respecto a otra orden de compra (Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006396).

⁸⁹ Remitido con oficio n.º 212941/E-1.a/OEE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**).

⁹⁰ Es preciso indicar, que la carta fianza n.º 3002020014364 de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 96**) presentada por la contratista por el importe de S/ 51 744,00, fue devuelta según oficio n.º 146/E-9.a/19.00 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**).

Dichos comprobantes cuentan como sustento con el Acta de recepción y conformidad n.º 044/BSAN A/M 511/13.00 de 4 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 97**), la cual fue suscrita por los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual⁹¹.

Según consta en el acta antes citada, la conformidad fue otorgada tomando en cuenta la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007806 de 3 de julio de 2020⁹² (Apéndice n.º 99)**, es decir, una nueva orden de compra suscrita por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta⁹³, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE; pretendiendo desconocer los efectos contractuales generados con la orden de compra notificada al proveedor (O/C n.º 0006390 de 5 de junio de 2020)⁹⁴.

Cabe precisar que la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006390 de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 88**), fue remitida por el jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE al Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511⁹⁵ mediante oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 47**) y puesta en conocimiento de cada uno de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad como se indica en el Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD (**Apéndice n.º 48**).



Aunado a lo antes expuesto, se ha evidenciado que el internamiento efectuado por FGP Peruvian S.R.L. no cumplía con el objeto de la contratación⁹⁶, toda vez que en la visita de inspección realizada el **15 de junio de 2020** a las instalaciones del Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, se proporcionó a los colaboradores del Órgano de Control Institucional del Ejército del Perú, copia de la guía de remisión electrónica - remitente n.º EG01-32 de 2 de junio de 2020⁹⁷ (**Apéndice n.º 100**) a través de la cual el proveedor Miguel Ángel Sánchez Elera, persona natural con negocio, internó trescientos veinte (320) termómetros, en mérito a la **Orden de compra – Guía de internamiento n.º 6396 de 2 de junio de 2020⁹⁸ (Apéndice n.º 101)**, elaborada en formato Excel⁹⁹ a su nombre por el importe de S/ 514 800,00.

De modo que, los termómetros que fueron distribuidos a las distintas unidades del Ejército del Perú en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia fueron los internados el 2 de junio de 2020 por Miguel Ángel Sánchez Elera; considerando que mediante Acta de recopilación de información de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 102**) y el oficio n.º 102/AA.ZU.02.00 de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 45**), se obtuvo las actas de entrega¹⁰⁰, a través de las cuales el Batallón de Sanidad A/M n.º 511 distribuyó entre **el 2 de mayo al 12 de junio de 2020**, 417 termómetros a las distintas unidades del Ejército del Perú, los cuales correspondían en parte, a los 110 termómetros modelo

⁹¹ Como consecuencia de ello, el Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 comunicó a la Comandancia General del COSALE, a través del informe n.º 044/S-4/511/13.00 de 4 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 98**), la verificación del internamiento y el otorgamiento de conformidad de la prestación.

⁹² En la referida orden de compra no se verifica su recepción, requisito necesario para su perfeccionamiento.

⁹³ De igual modo, fue suscrita por el Mayor EP Pedro Mejía Ramírez, jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M N° 511, rubro: "Recibí conforme".

⁹⁴ Sobre el particular, el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)". Por su parte, la cláusula quinta del Contrato n.º 026-2020 EP/UO 0790 de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 92**): "El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra".

⁹⁵ Superior inmediato del jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511.

⁹⁶ Ver acápite III del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790.

⁹⁷ Como se indica en el Acta de Visita de Control n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**)

⁹⁸ Suscrita por el Teniente Coronel José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones y con sello del jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, cuyo detalle corresponde a: "**320 UND TERMÓMETRO DIGITAL FRONTAL (...)**".

⁹⁹ Pues en el SISCOBAM aparece otra orden de compra con la misma numeración, pero con una cantidad distinta en la descripción del producto.

¹⁰⁰ Las actas de entrega en mención fueron conciliadas en la diligencia de recopilación de información llevada a cabo en las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 el 7 de agosto de 2020, en la cual se elaboró el cuadro de distribución del ítem 15 "Termómetro Digital Tipo Pistola" (**Apéndice n.º 103**), validado por el Jefe de Almacén, conforme consta en Acta de Recopilación de Información de la misma fecha.

"TF-600" internados por la empresa Utilitarios Médicos S.A.C. y los 320 termómetros modelo "UFR 103" internados por el proveedor Miguel Ángel Sánchez Elera.

Cabe indicar que, la distribución de los bienes internados por Miguel Ángel Sánchez Elera se habría producido a pesar que el aludido proveedor no contaba con autorización de la DIGEMID para la comercialización de equipos médicos, como se observa en el documento denominado "carta de dispensa y solicitud de anulación de orden de compra" sin fecha (**Apéndice n.º 104**), obtenida con el Acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**), en la cual el propio Miguel Ángel Sánchez Elera precisa: "no cumplo con los requisitos para poder realizar la venta de dichos productos a las instituciones públicas del Estado por no contar con el permiso de la DIGEMID; asimismo, dejo constancia mediante el presente documento que la empresa FGP Peruvian S.R.L. me hizo la devolución correspondiente de todos los artículos(...)".

Al respecto, mediante oficio n.º 844-2020-DIGEMID-DG-DDMP-UFDMM/MINSA de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 105**), la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID ha señalado: "(...) las personas naturales con negocio no se encuentran facultadas en situaciones de urgencia o emergencia declarada, a distribuir equipos biomédicos extranjeros que cuenten con autorización excepcional para la importación y uso de dispositivos médicos".

Cabe resaltar que, un (1) día después de realizada la visita de inspección al Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, por los colaboradores del OCI-EP¹⁰¹, la empresa FGP Peruvian S.R.L. efectuó el internamiento de trescientos veintiséis (326) termómetros mediante Guía de Remisión – Remitente n.º 001 – n.º 1478 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 92**); y, al día siguiente, el jefe de Almacén del BTN SAN A/M n.º 511 suscribe con Miguel Ángel Sánchez Elera, el recibo de 17 de junio de 2020¹⁰² (**Apéndice n.º 106**), mediante el cual deja constancia de la devolución de trescientos veinte (320) termómetros digitales frontales marca ALPHAMED modelo UFR 103 internados por el precitado proveedor.

Se precisa que dicha devolución se efectuó con los termómetros entregados por FGP Peruvian S.R.L. y no con los bienes internados por el propio Miguel Ángel Sánchez Elera, pues como se ha venido señalando, estos ya habían sido distribuidos a las distintas unidades del Ejército del Perú.

Lo mencionado en el párrafo precedente ha sido corroborado por el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez en su Informe n.º 007/PMR/ALMACÉN DE MEDICINAS de 7 de setiembre de 2020¹⁰³ (**Apéndice n.º 107**), cito:

"4. Cabe mencionar que el producto entregado por ambas empresas es de la misma marca y modelo motivo por el cual se procede a la devolución en vista que el material repartido una vez entregado ya pierde el valor de nuevo y la cadena de bioseguridad no pudiendo ser este devuelto a su proveedor de origen (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

A su vez, se corrobora con la información remitida por cuatro (4) dependencias del Ejército del Perú, quienes refieren no haber devuelto al Batallón de Sanidad los termómetros modelo UFR 103 que le fueron distribuidos, como se detalla:

¹⁰¹ De la cual se dejó constancia en el Acta de Visita de Control n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**)

¹⁰² Documento obtenido con el Acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 25**)

¹⁰³ Remitida con oficio n.º 045/AA-21.u/S-4/15.00 de 8 de setiembre de 2020.

Cuadro n.º 12
Respuesta de las dependencias de la Entidad respecto a termómetros que les fueron distribuidos

Fecha	Documento	Dependencia	Fecha	Documento	Respuesta
12/08/2020	Oficio n.º 276-2020-CGE/OCI	Comando Logístico del Ejército	13/08/2020	Oficio n.º 901 T-8.d.2/01.01g (Apéndice n.º 108)	"(...) la dependencia a mi mando recibió veintidós (22) "Thermometer Infrared Forehead Model UFR 103 NON - CONTACT, en la fecha y cantidad indicada en el Acta de Entrega N° 1012 BSAN A/M 511/13.00 del 05 Jun 2020, asimismo se informa que dicho material hasta la fecha no ha presentado defectos <u>ni fueron devueltos.</u> "
12/08/2020	Oficio n.º 277-2020-CGE/OCI	Jefe del Estado Mayor General del Ejército	17/08/2020	Oficio n.º 303/JEMGE/Q-5b (Apéndice n.º 109)	"(...) esta jefatura recibió del Batallón de Sanidad A/M N° 511, catorce (14) "Thermometer Infrared Forehead Model UFR 103 - NON - CONTACT"; de los cuales fueron distribuidos a las diferentes direcciones de la jefatura del Estado Mayor General del Ejército en estado operativo de acuerdo a las copias de las actas de entrega que se adjunta (...) <u>dichos bienes no fueron devueltos a la Comandancia del Bn San A/M N° 511 u otro personal de dicha dependencia</u> "
12/08/2020	Oficio n.º 282-2020-CGE/OCI	Jefe del Estado Mayor de la I División del Ejército de Piura	14/08/2020	Correo electrónico (Apéndice n.º 110)	El día 8 de junio del 2020, el SO2 BAUTISTA TITO RICHARD, delegado de la I DE en la ciudad de Lima recibió con acta de entrega 986/BSAN A/M 511/13.00 7 UNIDADES de Thermometer Infrared Forehead model 103, dichos vienes fueron remitidos y recepcionados en Piura por el usuario (I DE) el 10 de junio de 2020, <u>no fueron devueltos en ningún momento (...)</u> "
			21/08/2020	Oficio n.º 424 X1 6.a/15.00 (Apéndice n.º 111)	"(...) se recibió el material de bioseguridad SIETE (07) thermometer infrared forehead model UFR 103 NON-CONTACT, de igual forma se remitió al COSALE el acta de recepción (...). En tal sentido informo que, <u>el Batallón de Sanidad A/M N° 511 u otro personal de dicha dependencia no han solicitado la devolución del material de bioseguridad (...)</u> "
12/08/2020	Oficio n.º 283-2020-CGE/OCI	3era Brigada de Caballería	24/08/2020	Oficio n.º 1244/III DE/3a Brig Cab/SELOG/15.00 (Apéndice n.º 112)	"(...) esta GU. a mi mando si recibió con el acta de entrega N° 1080 BSAN/AM 511/13.00 del 11 de Junio del 2020, <u>SEIS (06) THERMOMETER INFRARED FOREHEAD MODEL UFR 103 NON-CONTACT, asimismo dichos artículos no fueron devueltos (...)</u> "

En relación con lo anterior, no puede dejar de mencionarse que, de la visita realizada a las instalaciones de la JEPAE¹⁰⁴ se tomó conocimiento que en el SISCOBAM, aparece registrada **otra Orden de compra – Guía de internamiento n.º 6396 de 2 de junio de 2020¹⁰⁵ (Apéndice n.º 114)**, suscrita por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, y emitida a nombre de la persona natural con negocio **Miguel Ángel Sánchez Elera**, consignando como cantidad de termómetros a entregar "326".

Pese a que, los servidores antes citados suscribieron el **3 de junio de 2020**, el Cuadro de determinación de valor estimado del ítem 15 (Apéndice n.º 6), consignando lo siguiente: **"se aplica la distribución de la buena pro de la empresa Utilitarios Médicos S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L."**.

Sobre el particular, el Comandante General del COSALE mediante el oficio n.º 279-2020/AA-10.a de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 115), informa al OCI-EP que **"el sustento de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 006396 del 2 de Junio de 2020 a nombre de Miguel Ángel Sánchez Elera, se encuentra al reverso del documento (...)"**; sin embargo, remite como soporte de dicha respuesta, una orden de compra con la misma numeración pero de distinta fecha y a nombre de otro proveedor, esto es, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6396 de 6 de junio de 2020 (Apéndice n.º 116) emitida a favor de FGP Peruvian S.R.L. por 1 100 oxímetros de pulso, documento que contiene una firma de recepción en el reverso.

De este modo, queda evidenciado que, el internamiento de los termómetros tipo pistola que fueron distribuidos a las distintas unidades del Ejército del Perú lo realizó un proveedor que no fue adjudicado con la buena pro del ítem 15 de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790, quien además no contaba con autorización para vender dicho producto a las instituciones públicas.

¹⁰⁴ Que generó la emisión del Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26).

¹⁰⁵ Dicha orden de compra se encuentra anulada en el SISCOBAM, en mérito al pedido formulado por el COSALE con el oficio n.º 140 AA-10.a.1 de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 113).

3. DE LA REDUCCIÓN SIN SUSTENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA EMPRESA FGP PERUVIAN S.R.L.

Como resultado de la indagación de mercado, el COSALE obtuvo el 25 y 26 de mayo de 2020, las cotizaciones presentadas por los proveedores FGP Peruvian S.R.L., Yglesias Loayza S.A.C. y Miguel Ángel Sánchez Elera, respecto al ítem 14 "Oxímetro (Oxímetro de pulso portátil) (Oxímetro de pulso o pulsímetro)" (**Apéndice n.º 117**).

Ahora bien, pese a que el **25 de mayo de 2020**, se contaba con la cotización de FGP Peruvian S.R.L. por la totalidad de los bienes requeridos (1 100 oxímetros de pulso), el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, jefe de la Sección de Abastecimiento y el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, esperaron doce (12) días calendario para emitir la Orden de compra – guía de internamiento n.º 6396 de **6 de junio de 2020** a nombre de la referida empresa (**Apéndice n.º 116**), por la adquisición de mil cien (1 100) unidades de oxímetros de pulso, a ser entregados en el plazo de dos (2) días calendario por el importe de S/ 374 000; notificándola recién el **10 de junio de 2020**¹⁰⁶, acto con el cual se formalizó la relación contractual entre el COSALE y FGP Peruvian S.R.L.

Resulta pertinente mencionar que, si bien la precitada orden de compra consigna un plazo de entrega de dos (2) días calendario; el numeral X "Cronograma y plazos de entrega" de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 (**Apéndice n.º 15**), prevé como plazo de entrega del ítem 14, "20 días", el cual guarda concordancia con el tiempo de entrega consignado por la empresa FGP Peruvian S.R.L. en su cotización de 25 de mayo de 2020¹⁰⁷, declaración jurada de cumplimiento de plazo que formó parte de la documentación presentada para la admisión de su oferta (**Apéndice n.º 21**) y cronograma de entrega establecido en la cláusula quinta¹⁰⁸ del Contrato n.º 026-2020 EP/UE 0790 suscrito entre el COSALE y FGP Peruvian S.R.L. el 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 91**) en vías de regularización. En consecuencia, este último plazo es considerado por la comisión de control a efectos de verificar el cumplimiento del plazo contractual.

De acuerdo al término de entrega mencionado, FGP Peruvian S.R.L. debía ejecutar su prestación a más tardar el **30 de junio de 2020**; sin embargo, en la visita de inspección realizada el **6 de julio de 2020** a las instalaciones del Batallón de Sanidad A/M n.º 511¹⁰⁹, los colaboradores del Órgano de Control Institucional del Ejército del Perú evidenciaron que, hasta ese momento (6 días después de vencido el plazo de entrega), la empresa contratista no había internado los 1 100 oxímetros que le fueron contratados.

En relación al incumplimiento del plazo de entrega, el jefe de Almacén del Batallón de Sanidad indicó que dicho hecho fue puesto en conocimiento, vía telefónica, al Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas, Jefe del Departamento de Abastecimiento y Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, quienes le solicitaron esperar la entrega de los mismos, por encontrarse en coordinación. Tal alegación aparece consignada en el Acta de Recopilación de Información de 6 de julio de 2020.

Es decir, frente al atraso injustificado¹¹⁰ incurrido por la contratista, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, lejos de requerir a

¹⁰⁶ De acuerdo a la información brindada por su gerente general a través de la carta n.º 001-2020/FGP PERUVIAN S.R.L. de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 90**), remitida mediante correo electrónico en la misma fecha

¹⁰⁷ Obra en el folio 151 del expediente de contratación.

¹⁰⁸ Entrega máxima a los veinte (20) días siguientes de recepcionada la orden de compra.

¹⁰⁹ Que generó la emisión del Acta de recopilación de información de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 67**).

¹¹⁰ No existe una resolución de aprobación de ampliación de plazo a favor de FGP Peruvian S.A.C. Al respecto, mediante Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se nos proporcionó la Carta n.º 074 C 2020/FGP Peruvian/Adm./GG de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 93**), a través de la cual FGP Peruvian S.R.L. solicita ampliación

FGP Peruvian S.R.L., el cumplimiento sus obligaciones bajo apercibimiento de resolverle el contrato¹¹¹, el mismo 6 de julio de 2020, emitió el Informe n.º 045 OCA/COSALE (**Apéndice n.º 120**) y lo remitió¹¹² al Comandante General del COSALE, recomendando realizar mediante adenda, la modificación del contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 de 30 de junio de 2020; ello, en atención a la carta s/n de 3 de julio de 2020¹¹³ (**Apéndice n.º 121**) e informe n.º 007 BTN SAN A/M 511 ALMACEN de 6 de julio de 2020, elaborado el mismo 6 de julio de 2020 por el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez, jefe de Almacén del BTN SAN A/M n.º 511¹¹⁴ (**Apéndice n.º 122**).

Acto seguido, el Coronel EP Henry Olarte Moreno, jefe del Departamento de Asesoría Legal del COSALE emitió el Dictamen n.º 135/AA(L) a.1 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 123**), opinando favorablemente respecto a la suscripción de la Adenda al Contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 de 30 de junio de 2020.

El informe y dictamen antes citados dieron lugar a la emisión de la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 051-2020-COSALE de **7 de julio de 2020** (**Apéndice n.º 124**), mediante el cual, el Comandante General del COSALE autorizó la reducción de las prestaciones al Contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 por el monto de S/ 56 100,00, equivalente a una deducción del 15% del monto del contrato original.

En la misma fecha, el Comandante General del COSALE y el gerente general de la empresa FGP Peruvian S.R.L. suscribieron la Adenda n.º 001-2020 del Contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 "Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UE 0790 Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia Sanitaria" Ítem 14 (**Apéndice n.º 125**), que modifica la Cláusula Tercera: monto contractual del contrato primigenio, indicando lo siguiente: "(...) *debido al reajuste de precios derivada del plazo para el internamiento, el precio del artículo OXÍMETRO DE PULSO PORTATIL, ha sido reajustado el precio unitario de S/ 340,00 a S/ 289.00, representando un menor costo de S/ 56,100.00 soles que benéfica a la Entidad*".

Al día siguiente, la empresa FGP Peruvian S.R.L. internó los 1 100 oxímetros de pulso contratados a través de la guía de remisión – remitente n.º 001- 0001535 de **8 de julio de 2020**¹¹⁵ (**Apéndice n.º 126**).

Posteriormente, los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, suscribieron el Acta de Recepción y Conformidad n.º 045/BSAN A/M 511/13.00 de 12 de agosto de 2020¹¹⁶ (**Apéndice n.º 128**), reconociendo el internamiento de oxímetros realizado por FGP Peruvian S.R.L., según **Guía de Remisión Remitente 001 – n.º 001583 de 12 de agosto de 2020** (**Apéndice n.º 129**) y **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 009754 de 10 de agosto de 2020**¹¹⁷

de plazo sin adjuntar documentos sustentatorios, con una anotación a mano "NO PROCEDE". Cabe precisar que dicho documento aparece registrado en el cuaderno de correspondencia del Departamento Logístico del COSALE (Apéndice n.º 118), el 7 de julio de 2020, es decir, un día después de que el personal auditor del OCI-EP advirtiera el incumplimiento contractual; sin embargo, se desconoce el ingreso del mismo al COSALE, pues como se indica en la referida acta: "el Suboficial SO1 EP Tony Ronald Tello Tananta reconoce haber derivado al Teniente Coronel EP José Azabache Peralta, la Carta n.º 074 C 2020/FGP Peruvian/Adm./GG, para su atención. Sin embargo, señala que no recuerda quien le entregó el mencionado documento, pues por conducto regular, el primer registro lo realiza Mesa de Partes del COSALE y este documento no se encuentra registrado en la correspondencia de la mencionada oficina (...)" (Apéndice n.º 119)

¹¹¹ De acuerdo con el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹¹² Según sello de recepción del COSALE, este informe fue recibido a las 9 y 30 a.m.; hecho que no se condice con la realidad tomando en cuenta que la visita realizada por los colaboradores del OCI-EP al Almacén del Batallón culminó a las 17:38 horas, momento hasta el cual el Jefe de Almacén no había advertido incongruencias en las especificaciones técnicas del bien oxímetro de pulso, es decir no había emitido el Informe n.º 007 BTN SAN A/M 511 ALMACEN de 6 de julio de 2020.

¹¹³ Documento que habría presentado la empresa FGP Peruvian S.R.L., a fin de reajustar el precio unitario pactado por el bien oxímetro de pulso, de S/ 340,00 a S/ 289,00.

¹¹⁴ Con el cual, el jefe de Almacén recomendó la modificación del contrato por errores en las especificaciones técnicas.

¹¹⁵ Obtenida con el Acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25).

¹¹⁶ La suscripción de este documento sirvió de sustento para el pago efectuado a FGP Peruvian S.R.L. a través de los comprobantes de pagos n.º 2024485 y 2024486, ambos de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 127), remitidos con oficio 212941/E-1.a/OEE de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 95).

¹¹⁷ En dicho documento no se verifica la recepción del mismo por parte del proveedor FGP Peruvian S.R.L., requisito para su perfeccionamiento.

(Apéndice n.º 130); documentos que no corresponden a los emitidos inicialmente por la contratista y la Entidad, respectivamente¹¹⁸.

En relación a la reducción de las prestaciones del Contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 (Apéndice n.º 93); debe indicarse que esta decisión carecía de sustento técnico y legal, según se detalla:

a) **Ausencia de sustento técnico:**

De acuerdo al contenido del Informe n.º 045 OCA/COSALE de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 121), este habría sido emitido en atención al Informe 007 BTN SAN A/M 511 ALMACEN (Apéndice n.º 123) elaborado por el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez, jefe del Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, quien señaló:

"existe incongruencias en las especificaciones de los bienes, toda vez que el artículo requerido por las áreas usuarias para el control de la SATURACIÓN DE OXÍGENO del personal que participa en las actividades de control de las medidas derivadas de la Emergencia Sanitaria es un OXÍMETRO DE PULSO PORTATIL, cuyo título si concuerda con el de las especificaciones técnicas remitidas, sin embargo las especificaciones técnicas no corresponden a dicho artículo, estas corresponden a un artículo de mejor performance y mayor envergadura es decir corresponden a un OXÍMETRO DE USO HOSPITALARIO (...) el producto al que corresponden las especificaciones técnicas (OXÍMETRO DE USO HOSPITALARIO) para su empleo requiere de un ambiente especial y equipamiento adicional, y para realizar la prueba el personal tiene que asistir al lugar donde se encuentra instalado (...)".

Dicho argumento, fue recogido por el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien al emitir el Informe N° 045 OCA/COSALE, añadió la siguiente cita: "(...) el Jefe de Almacén del BTN SAN A/511 mediante informe N° 007 presenta observaciones al contrato, argumentando que la descripción del artículo 'OXÍMETRO (OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL) (OXÍMETRO DE PULSO O PULSOXÍMETRO)' no concuerda en parte en sus especificaciones técnicas (conforme a los requerido por las áreas usuarias), por lo que corresponden a un producto diferente (OXÍMETRO DE USO HOSPITALARIO) **el mismo que para su visualización necesariamente debe estar conectado a un monitor** de un lugar determinado para su instalación". (El resaltado en negrita es agregado)

Dichas aseveraciones carecen de veracidad, tomando en consideración que la DIGEMID mediante Nota Informativa n.º 107-2020-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 20), precisa respecto a las especificaciones técnicas descritas en el requerimiento de las bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 (Apéndice n.º 15), lo siguiente:

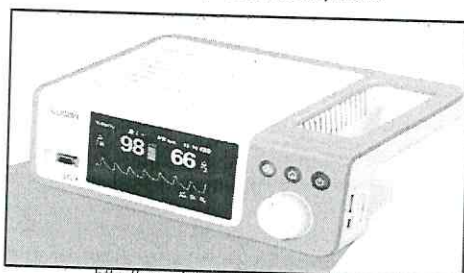
"el producto OXÍMETRO (OXÍMETRO DE PULSO PORTATIL) OXÍMETRO DE PULSO O PULSOXÍMETRO) es un dispositivo portátil, utilizado para la monitorización de la saturación de oxígeno de pulso (SpO2) y la frecuencia del pulso (FP ó FC), que puede ser usado por profesionales calificados en hospitales, clínicas y centros de salud. Cabe mencionar que el dispositivo en mención no necesita encontrarse conectado a un monitor (...)". (El subrayado y resaltado en negrita es agregado)

Para mayor ilustración, se muestran a continuación las imágenes de un oxímetro de uso hospitalario y un oxímetro de pulso portátil:

¹¹⁸ Mediante oficio n.º 0311/OEC AA-10.a.1 de 24 de julio de 2020 (Apéndice n.º 28), se tomó conocimiento que la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6396 el 10 de junio de 2020 (primigenia), debidamente recepcionada por el proveedor FGP Peruvian SRL, fue anulada por ser considerado un "documento EN BORRADOR", a pesar de que con su notificación al proveedor se perfeccionó la relación contractual entre el COSALE y FGP Peruvian S.R.L.

Imagen n.º 5

Oxímetro de pulso de uso hospitalario



<http://www.interempresas.net/Medico-hospitalario/FeriaVirtual/Producto-Pulsioximetro-de-sobremesa-Lucon-P30-101388.html>

Oxímetro de pulso portátil



Oferta presentada por la empresa FGP Peruvian S.R.L. respecto a los ítems 14

Lo expuesto precedentemente denota que no existía un sustento técnico para modificar el contrato n.º 026-2020-EP/VO 0790 de 30 de junio de 2020 suscrito con la empresa FGP Peruvian S.R.L.; pese a ello, en el Informe n.º 045 OCA/COSALE de 6 de julio de 2020, se esbozan diferentes causas para modificarlo, como se cita a continuación:

- “(…)
- 3 (...) es conveniente realizar una modificación a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a fin de que se pueda validar el internamiento de los **OXÍMETROS DE PULSO PORTÁTIL**, marca **FINGERTIP ULSEER OXIMETER**, internados por la Empresa y establecidos en el contrato (...)
 - 4 (...) teniendo en consideración que debido a la Emergencia Sanitaria y gran demanda de estos bienes en el mercado al momento de realizarse el estudio de mercado la empresa **FGP PERUVIAN S.R.L.** cotizó dichos artículos a (...) (S/ 340.00) la unidad, sin embargo debido a la demora en el internamiento por falta de disponibilidad en el mercado nacional (...) y sobre todo a la inestabilidad de los precios en el mercado por la disminución de la demanda de estos, se solicitó a dicha empresa el reajuste de su precio (...)
 - 5 (...) el precio de un **OXÍMETRO DE USO HOSPITALARIO** en situaciones normales dependiendo de la marca, cuesta entre \$ 650.00 y \$ 1,000.00 con lo cual también queda demostrado que el monto asignado para este bien resultaba completamente insuficiente para el requerimiento de mil cien (1,100) unidades requeridas para satisfacer las necesidades de la fuerza operativa (...)

De acuerdo a lo invocado en el numeral 3., se evidencia que la reducción de la prestación de la contratista obedeció a la validación del internamiento extemporáneo de los bienes y no a un error en la determinación de las especificaciones técnicas del bien “Oxímetro de pulso” que forman parte del requerimiento y bases de la Contratación Directa.

En relación a lo expuesto en el numeral 4, se advierte que la empresa FGP Peruvian S.R.L. no cumplió con internar los bienes contratados en el plazo establecido, pese a ello, el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la gestión administrativa del contrato¹¹⁹ no requirió a la contratista el cumplimiento de sus obligaciones, por el contrario, al vencimiento del plazo de entrega establecido, recomendó la suscripción de una adenda al contrato n.º 026-2020-EP/VO 0790 de 30 de junio de 2020, simulando la reducción del 15% del valor del contrato debido al reajuste del precio en el mercado; evitando de este modo, la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones y/o la aplicación de penalidad por mora.

¹¹⁹ Numeral 1 del literal k “Expediente de contratación” del numeral 5 “Disposiciones Generales” de la Directiva n.º 4119-2017/DIOGE/SD ABSTO/D-2.a.1 “Lineamientos para la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías en el mercado nacional”, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 131)

Respecto a lo invocado en el numeral 5, dicha aseveración no resulta fehaciente, pues como se ha mencionado anteriormente, la DIGEMID ha aclarado que las características contenidas en las especificaciones técnicas del ítem 14 "Oxímetro de pulso" no corresponden a un bien que requiera encontrarse conectado a un monitor, con lo cual el monto del producto no ascendería al valor invocado; tan es así que, al presentar su oferta, la empresa FGP Peruvian S.R.L adjuntó el Apéndice n.º 3: Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de 11 de junio de 2020 y Apéndice n.º 6: Precio de la oferta de 11 de julio de 2020 (Apéndice n.º 21) sin formular observaciones, pese a que en la solicitud de cotización n.º 024 COSALE/AA-10.a.1 de 12 de abril de 2020, se le requirió hacer llegar, de ser necesario: "(...) las recomendaciones, aclaraciones, mejoras u otros aspectos que nos permitan aclarar y/o mejorar las especificaciones técnicas de ser necesario".

b) **Ausencia de sustento legal:**

A través del Informe n.º 045 OCA/COSALE de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 120), el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar informó que mediante carta s/n de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 121), el gerente general de la empresa FGP Peruvian S.R.L. reajustó el precio del bien "Oxímetro de pulso" de S/ 340,00 a S/ 289,00; variación en el precio del contrato que se encontraría enmarcada en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Respecto a la **carta s/n de 3 de julio de 2020**, en la que se señala: "(...) con relación al Contrato de la referencia y de lo coordinado telefónicamente, presento el reajuste de mi precio del OXIMETRO (OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL) OXIMETRO DE PULSO O PULSOXIMETRO), en consideración por variación de precio en el mercado actual (...)", esta fue emitida veintitrés (23) días calendario posteriores a la notificación de la orden de compra y tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega. No cuenta con sello de recepción del COSALE, tampoco con decreto para su atención. De igual modo, su ingreso no figura entre el 2 al 7 de julio de 2020, en el Registro de Correspondencia Recibida del mes de julio de 2020 de la Mesa de Partes del COSALE¹²⁰ (Apéndice n.º 119).

En el tenor del referido documento se aprecia que la empresa contratista habría reajustado el monto contractual debido a una "**variación en el mercado**"; hecho que no se condice con las disposiciones contenidas en el marco normativo que regula las contrataciones públicas, el cual, como ha sostenido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas Opiniones¹²¹, establece como regla general la invariabilidad del precio pactado en los contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a suma alzada¹²², salvo en los casos en los que resulte aplicable la aprobación de adicionales o reducción de prestaciones, la autorización de ampliaciones de plazo y otros contemplados en la Ley y el reglamento; supuestos que no resultaban aplicables.

¹²⁰ En la actividad de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 llevada a cabo el 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 33) en las instalaciones del COSALE, se revisó en presencia del jefe de la Sección de Abastecimiento, jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Mayor EP Ángel Lolo Guzmán del Departamento Administrativo, entre otros servidores del COSALE, el Registro de Correspondencia Recibida del mes de julio de 2020 de la Mesa de Partes del referido Comando, advirtiendo que el ingreso de la citada carta no aparece registrado entre el 2 al 7 de julio de 2020. Sobre el particular, el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar, jefe del Órgano Encargado de Contrataciones refirió que el aludido documento "le fue entregado a la mano; sin embargo, por el tiempo transcurrido no recuerda quien se lo entregó".

¹²¹ Opiniones n.º 174 y 203-2017/DTN, Opiniones n.º 023 y 049-2018/DTN y Opinión n.º 004-2019/DTN. (Apéndice n.º 132)

¹²² De acuerdo con las bases del proceso, la Contratación Directa n.º 005 -2020-EP-0790 se llevó a cabo bajo el sistema de contratación "a suma alzada". Al respecto, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable "cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento". Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

Sobre el particular, el artículo 157^o123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones **adicionales** y aprobar **reducciones, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**; sin embargo, en el presente caso, carecía de objeto aprobar la reducción de prestaciones de FGP Peruvian S.R.L., pues como se ha venido sosteniendo, las especificaciones técnicas del bien que le fue contratado no requerían ser modificadas, al no tratarse de un Oxímetro de uso hospitalario cuyo funcionamiento dependiera de la conexión de un monitor.

Del mismo modo, la decisión de reducir las prestaciones al Contrato n.º 026-2020-EP/UO 0790 suscrito con FGP Peruvian S.R.L. carecía de sustento legal, toda vez que el OSCE mediante Opinión n.º 156-2016/DTN de 23 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 133**), ha precisado en relación a la reducción de prestaciones, que esta **"necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución (...)"**; no obstante, en el caso materia de análisis no se produjo una disminución de la cantidad de oxímetros de pulso o variación del plazo de ejecución; únicamente se redujo el valor del monto contractual por una aparente modificación de especificaciones técnicas.

Aunado a ello, en la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 051-2020-COSALE (**Apéndice n.º 124**), se invocó el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo legal que corresponde a **modificaciones contractuales distintas a las reducciones aprobadas**.

En este punto corresponde señalar que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece como **condición de la modificación de un contrato que esta permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**; situación que tampoco se habría presentado, toda vez que la modificación del contrato señalado en el párrafo precedente, se aprobó el 7 de julio de 2020, esto es, siete (7) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado, afectando la finalidad y objeto de la contratación¹²⁴.

A esto se suma que, lo informado por FGP Peruvian S.R.L. en la carta s/n de 3 de julio de 2020, respecto a la **reducción del precio de los oxímetros contratados, por variación del precio en el mercado**, y lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 051-2020-COSALE: **"(...) en el documento de vistos la Oficina del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, solicita la aprobación del reajuste de precio presentado (...), que significa el 15% menor del costo pactado en el contrato original, representando un menor costo de S/ 56,100.00 Soles que benéfica a la Entidad económicamente para resguardo de los fondos públicos de forma eficiente"**, carece de veracidad, tomando en cuenta que, de las cotizaciones proporcionadas mediante correos electrónicos de 12 y 13 de octubre de 2020, por las empresas Grupo LCON S.A.C. y TAGA INTERNATIONAL S.A.C.¹²⁵, respectivamente (**Apéndice n.º 134**), se ha tomado conocimiento que en el mes de junio de 2020 el precio de los oxímetros de pulso marca Fingertip, modelo C-10, oscilaba al por mayor, entre S/ 130 a S/ 194, es decir, S/ 95¹²⁶ menos que el monto "reajustado" por la contratista (S/289,00).

123 Es de precisar que el Dictamen n.º 035/AA (L) a.1 de 6 de julio de 2020 no invoca este dispositivo legal

124 Numerales 2 y 3 del Capítulo III de las bases de la contratación.

125 Ambas empresas han sido consideradas por la comisión de control tomando en consideración el Listado "Autorizaciones con Registro Sanitario y con autorizaciones excepcionales de dispositivos médicos actualizados al 8 de octubre 2020" obtenido del URL: www.digemid.minsa.gob.pe uploaded xls COVID19.

126 Tomando como referencia el precio mayor de las cotizaciones recibidas.

Cabe recalcar que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, faculta ante una situación de emergencia a contratar directamente con un proveedor, **a través de acciones inmediatas**; aspecto que no se habría cumplido debido a que el COSALE esperó para la recepción de la cotización de la empresa FGP Peruvian S.R.L. cuarenta y tres (43) días, doce (12) días para la suscripción de la orden de compra y cuatro (4) días para su notificación, lo que suma cincuenta y nueve (59) días calendarios, esto es, aproximadamente dos (2) meses de iniciadas las actuaciones preparatorias.

La situación descrita inobservó las disposiciones siguientes:

➤ **Código Civil Peruano de 1984**

"Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (...)"

"Artículo 141.- Manifestaciones de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico (...)"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, según se indica:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 34. Modificaciones del Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para **alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)



34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

En dichas situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)"

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...)"



"Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...)"

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)

- 161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras $F=0.40$.
- b) Para los plazos mayores a sesenta (60) días;
 - b.1) Para bienes y servicios $F=0.25$
 - b.2) Para obras $F=0.15$

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

- 168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días (...).



Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Contratación de bienes "Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

"CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión (...)

(...)

e) **El protocolo y/o certificado de análisis**

(...)

Aquel participante que en su protocolo de análisis no especifique el cumplimiento de todos los requerimientos mínimos solicitados por la Institución, los no indicados en el protocolo de análisis podrán acreditarlos con otros documentos como inserto del fabricante o cartas emitidas por el fabricante.

(...)"

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto es la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN SANITARIA EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO POR EMERGENCIA SANITARIA**; cuya actividad se debe realizar con productos de calidad, de una manera eficiente y oportuna.

IV DENOMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO

(...)

Nº	DESCRIPCIÓN	U/M	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT
10	PROTECTOR SOLAR FPS 45 A MÁS – PROTECCIÓN UVA/ UVB	FCO	DESCRIPCION: PROTECTOR SOLAR FPS 45 a más +- PROTECCION UVA / UVB CARACTERÍSTICAS: (...) ➤ bloqueadora de las radiaciones solares ultravioletas de Tipo A y B, no comedogénico. ➤ Libre de PABA, es acuorepelente y no grasosa.	40,128
11	REPELENTE ANTI – INSECTOS A BASE DE LA N, N – DIETIL – META – TOLUAMIDA (DEET 6% O MÁS) EN LOCION SPRAY X 110 ML A MAS	FCO	DENOMINACIÓN: REPELENTE ANTI – INSECTOS A BASE DE LA N, N – DIETIL – META – TOLUAMIDA (DEET 6% O MÁS) EN SPRAY X 110 ML a mas. COMPOSICIÓN: ➤ N-Dietil - Toluamida 6% ➤ Etanol de 96% 49.9% ➤ Benzoato de Denatonio. (...) PRESENTACIÓN: Repelente Frasco Loción Spray 110 ml. a más.	40,128
14	OXÍMETRO (OXÍMETRO DE PULSO PORTATIL) (OXÍMETRO DE PULSO O PULSOXÍMETRO)	UND	Definición: Equipo portátil no invasivo para monitorizar la saturación de oxígeno de la hemoglobina arterial (SpO2) expresada como porcentaje, así como la frecuencia del pulso (FP o FC) con fines diagnósticos y terapéuticos. Con tecnología que permite mediciones en pacientes con cambios de postura, movimiento y baja perfusión. (...) Especificaciones técnicas: ➤ Rangos de medición de SpO2: 0-99%, Pulso: 20-240 bpm ➤ Pantalla TFT LCD ➤ Visualización numérica de la medición de pulso y saturación de oxígeno SpO2 ➤ Visualización de la onda pletismográfica de SpO2. ➤ Sensor tipo dedal para paciente adulto y pediátrico. ➤ Sensor multisitio para paciente neonatal ➤ Tiempo de respuesta menor a 5 segundos ➤ Función de apagado automático, de no ser utilizado ➤ Permite sensado de pacientes en movimiento o con baja perfusión. ➤ Exactitud: SpO2 +-2%, Pulso: 20 a 240 latidos por minuto ±5 ➤ Capacidad de enviar o bajar datos a una computadora o impresora o sistema de comunicación digital. ➤ Con almacenamiento de datos o memoria para mínimo 50 horas ➤ Alarmas visibles y audibles cuando: - El aumento o descenso de la SpO2 y frecuencia cardíaca - Batería baja - Sensor desconectado o en mal estado ➤ Posibilidad de silenciar las alarmas ➤ Software en español	1,100

			Suministro eléctrico: ➤ Alimentación con batería recargable Accesorios: ➤ Sensor reusable tipo dedal. ➤ Sensor reusable multisitio. ➤ Baterías recargables Requerimientos ambientales del lugar de operación: ➤ Debe ser posible almacenarse en ambientes con temperatura entre 0 y 50 °C y humedad relativa entre 15 y 90% ➤ Debe ser posible operarse en ambientes con temperatura entre 10 y 40 °C y humedad relativa entre 15 y 90% (...)	
15	TERMÓMETRO DIGITAL TIPO PISTOLA	UND	Denominación: TERMÓMETRO DIGITAL TIPO PISTOLA Características: (...) ➤ Distancia Efectiva: 5 a 15 cm ➤ Exactitud de la Medición: +/- 0.2 °C ➤ Apagado automático: En 30 segundos (...)	436

IX CRONOGRAMA Y PLAZOS DE ENTREGA

La entrega se realizará en días calendarios, contados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de compra.

- Contratos n.ºs 021, 023, 026 y 029-2020 EP/UE 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 30 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente, que señalan:

"CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN"

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; La recepción será otorgada por el Almacén del BSAN 511 – ABSTO y la conformidad será otorgada por la Sección de Abastecimiento del Comando de Salud del Ejército.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)"

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES"

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria =	0.10 x monto vigente
	F x plazo vigente en días

Donde

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

- Contrato n.º 024-2020 EP/UO 0790 de 25 de junio de 2020 que señala:

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; La recepción será otorgada por el Almacén del BSAN 511 – ABSTO y la conformidad será otorgada por la Sección de Abastecimiento del Comando de Salud del Ejército.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiente de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{monto vigente}$
	$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde

$F=0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F= 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"



Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

"(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

k. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

"(...)

(5) Sobre la base de la documentación elaborada por el área de programación y planificación de las necesidades en el periodo de la formulación del presupuesto, el OEC, deberá organizar los expedientes de contratación de conformidad con lo programado en el plan anual de contratación, para lo cual, deberá realizar las acciones o documento siguientes:

"(...)

(h) Estudio de mercado, el órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria.

"(...)

t. CONTRATACIÓN DIRECTA

- (...)
- (2) Aprobado este tipo de procedimiento de selección, el OEC encargado de las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, para lo cual debe cumplir con las características y condiciones indicadas en las bases (...)"
- (3) Los actos preparatorios y contrataciones que se realice, deben de cumplir con los requisitos, condiciones, exigencias, formalidades y garantías establecidas en la ley y reglamento.
- (...)"

w. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- (1) Penalidad:
- (...)
- (d) En caso de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siendo injustificado el retraso del contratista en la ejecución de la prestación. El funcionario a cargo (OEC) o área similar que cumplen esta función en diferentes UO autorizada) automáticamente debe aplicar una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la fórmula establecida en el Art. 133 del Reglamento"
- (...)

6. DISPOSICIONES PARTICULARES

- (i) **LOS JEFES Y SERVIDORES A CARGO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRATACIÓN, ABASRTECIMIENTO, TESORERIA DE LA FUERZA OPERATIVA COLOGE – SSLL, COSALE, OA-CGE, COEDE, OTRAS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS EN EL EJERCITO**
- (...)

- (2) Jefes y servidores del OEC:

- (...)
- (p) Remitir al Jefe de almacén las órdenes de compra – guía de internamiento, para que acredite la recepción y conformidad, luego de lo cual serán devueltas, y se procederá a su distribución"

(j) UNIDADES OPERATIVAS

- (...)
- (10) En los Comités de Recepción y Conformidad (...) dicho comité debe estar designado mediante resolución (...) teniendo la obligación de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"



➤ Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, Normas y Procedimientos para dar de alta y baja los bienes muebles del Ejército aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10.a.1/CGE de 16 de abril de 2013.

"4. DISPOSICIONES GENERALES

- h) Actividades Logísticas en el SISCOBAM (Sistema de Control de Bienes, Abastecimiento, Mantenimiento é Interface Contable)

- (1) Los Elementos Logísticos de las UGL: Departamentos de Operaciones Logísticas (DOPLOG), Departamentos de Logística (DELOG), Secciones Logísticas (DELOG, antes G-4) o elementos que hagan sus veces, según corresponda a la UGL, utilizarán en forma obligatoria el Módulo de Abastecimientos del SISCOBAM, único sistema informático autorizado en el EP, para realizar las adquisiciones (compras), almacenamiento y distribución de los bienes muebles, permite generar en tiempo real los formatos que a continuación se indican:

- (a) Orden de compra (O/C) (...)"

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990**

"I. GENERALIDADES

(...)

D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

3. *Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:*
- Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.*
 - Proteger y controlar las existencias en custodia.*
 - Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de Almacén*
 - Efectuar la distribución de bienes, conforme al programa establecido.*
 - Coordinar la oportuna reposición de stock,*
 - Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.*

(...)"

Los hechos descritos afectaron la integridad, eficacia y eficiencia de la contratación; asimismo, generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 231,31 al eludir la aplicación de penalidad por mora a los contratistas que incurrieron en atraso injustificado.

La situación descrita se ha originado por la actuación de los servidores del COSALE, quienes habrían suscrito órdenes de compra elaboradas en formato Excel sin emplear el sistema informático autorizado por la Entidad; asimismo, modificaron sin sustento órdenes de compra notificadas con el fin de eludir la aplicación de penalidad por mora a las contratistas. De igual modo, por la omisión del Comité de Recepción y Conformidad de formular observaciones respecto al incumplimiento del plazo contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

El personal militar comprendido en los hechos según apéndice n.º 1 presentó sus comentarios o aclaraciones, encontrándose documentados únicamente los presentados por la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, el Teniente Coronel EP Carlos Alberto Sánchez Hidalgo, el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez y el Capitán Harold Neil Luyo García, conforme al **apéndice n.º 136** del Informe de Control Específico.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los comentarios presentados por el Teniente Coronel José Luis Azabache Peralta, el Teniente Coronel José Franklin Alarcón Salazar, la Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez, el Coronel EP Jorge Larico Moreno, el Teniente Coronel EP Carlos Alberto Sánchez Hidalgo, el Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez y el Capitán Harold Neil Luyo García, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La evaluación efectuada por la Comisión de Control forma parte del **apéndice n.º 136** del Informe de Control Específico. El resultado de dicha evaluación se describe a continuación:

1. **Teniente Coronel José Luis Azabache Peralta**, identificado con DNI n.º 18162618, en su calidad de Jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, periodo de gestión del 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 27 de octubre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento s/n de 9 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Jefe de la Sección de Abastecimiento del Comando de Salud del Ejército suscribió los cuadros de determinación de valor estimado de 3 de junio de 2020, consignando en el rubro "Cumplimiento de ESP. TEC." la frase: "SI CUMPLE", pese a que las cotizaciones presentadas por los proveedores Roker Perú S.A. (Ítem 5), Marcell Importaciones E.I.R.L. (Ítem 6 y 8), Productos Palmera S.A.C. (Ítems 10 y 11), J&R Peruvian S.A.C. (Ítems 10 y 11) y FGP Peruvian S.R.L. (Ítem 15) no contenían el detalle de las especificaciones técnicas del bien cotizado y la cotización presentada por esta última empresa para el Ítem 14, no detallaba el íntegro de las especificaciones requeridas.

Inobservando lo establecido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

A su vez, lo regulado en los literales b) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II y numeral IV del Capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Contratación de bienes *Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria*", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020; así como, lo previsto en el literal d) del numeral 1 del acápite i del numeral 6 Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.1.1, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

Asimismo, suscribió conjuntamente con el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 007214 de 23 de junio de 2020, 007972 de 8 de julio de 2020, 007785 de 3 de julio de 2020, 007966 de 8 de julio de 2020 y 007806 de 3 de julio de 2020, elaboradas a nombre de las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L., respectivamente, con las cuales se desconoció los efectos contractuales generados con la notificación de las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.º 005265 de 15 de mayo de 2020, 006257 de 26 de mayo de 2020, 005556 de 14 de mayo de 2020, 006439 de 6 de junio de 2020 y 0006390 de 5 de junio de 2020 a nombre de las mismas empresas; beneficiándolas al eludir la aplicación de penalidad por mora.



De este modo, inobservó lo establecido en los artículos 140 y 141 del Código Civil Peruano de 1984; así como, lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Contratación de bienes *Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria*", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

De igual manera, lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y lo estipulado en la cláusula décima tercera de los Contratos n.ºs 021, 023, 024, 026 y 029-2020 EP/UE 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 25 de junio, 30 de junio y 1 de julio de 2020; así como lo previsto en la cláusula undécima tercera del Contrato n.º 024-2020 EP/UE 0790 de 25 de junio de 2020.

Además, lo regulado en el literal d) del numeral 1 del acápite w de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de

Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

De lo expuesto, el servidor incumplió las funciones específicas de su cargo establecidas en el literal d) del numeral 1 del acápite i del numeral 6. Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1. y el literal g) del numeral 1 del Apéndice n.º 160: (Hoja de Especificación de funciones de cargo) del Manual de Organización y Funciones Provisional del Comando de Salud del Ejército, aprobado con Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército N.º 057 AA (H-4) de 22 de febrero de 2018: *"Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del COSALE, así como las disposiciones legales vigentes, que permitan una adecuada administración del personal y material a su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instituciones competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.ºs 2 y 4** del Informe de Control Específico.

2. **Teniente Coronel José Franklin Alarcón Salazar**, identificado con DNI n.º 09913138, en su calidad de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, periodo de gestión del 25 de mayo de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación n.ºs 002 y 010-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 27 y 30 de octubre de 2020; remitió sus comentarios a través de dos documentos s/n de 2 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del Comando de Salud del Ejército suscribió los cuadros de determinación de valor estimado de 3 de junio de 2020, consignando en el rubro "Cumplimiento de ESP. TEC." la frase: *"SI CUMPLE"*, pese a que las cotizaciones presentadas por los proveedores Roker Perú S.A. (Ítem 5), Marcell Importaciones E.I.R.L. (Ítem 6 y 8), Productos Palmera S.A.C. (Ítems 10 y 11), J&R Peruvian S.A.C. (Ítems 10 y 11) y FGP Peruvian S.R.L. (Ítem 15) no contenían el detalle de las especificaciones técnicas del bien cotizado y la cotización presentada por esta última empresa para el Ítem 14, no detallaba el íntegro de las especificaciones requeridas.

Asimismo, suscribió el Acta de Revisión de Oferta y Adjudicación de 12 de junio de 2020, otorgando la buena pro de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP /UO 0790 a las empresas antes mencionadas; hechos que afectaron los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Inobservando así, lo establecido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

De igual manera, lo regulado en los literales b) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II y numeral IV del Capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Contratación de bienes *"Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria"*, aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020 y lo previsto en el literal h) del numeral 5 del acápite k "Expediente de Contratación" del numeral 5 Disposiciones Generales de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.1.1, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército N.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

De otro lado, dispuso la emisión de órdenes de compra en formato Excel, con el fin de desconocer sus efectos contractuales generados a partir de su notificación; suscribiendo las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 006257 de 26 de mayo de 2020, 0006390 de 5 de junio de 2020 y 006439 de 6 de junio de 2020, a nombre de las empresas Marcell Importaciones E.I.R.L., FGP Peruvian S.R.L. y J&R Peruvian S.A.C. en las que se consignó la cita: *"ESTA ORDEN DE COMPRA ES UN BORRADOR PARA REALIZAR UN PROCESO POSTERIOR, A LA FECHA POR EL TEMA DE EMERGENCIA SE HARÁ EL INTERNAMIENTO CON UNA GUÍA DE REMISIÓN Y UNA CTA MANUAL, LA CUAL SE TENDRÁ QUE REGULARIZAR DICHS DOCUMENTOS CUANDO LA ORDEN DE COMPRA SEA ACTUALIZADA (...)".*

En relación a este punto, modificó sin sustento las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 005265 de 15 de mayo de 2020 y 006257 de 26 de mayo de 2020, emitidas a nombre de las empresas Roker Perú S.A. y Marcell Importaciones E.I.R.L., pretendiendo encubrir el internamiento extemporáneo de los bienes internados por las citadas empresas a través de las órdenes de compra signadas con la misma numeración, pero con fechas 28 de mayo y 1 de junio, respectivamente.

Trasgrediendo de este modo, lo señalado en el numeral 1 del literal h) del acápite 4 "Disposiciones Generales" de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10a1/CGE de 16 de abril de 2013.

Asimismo, suscribió las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 007214 de 23 de junio de 2020, 007972 de 8 de julio de 2020, 007785 de 3 de julio de 2020, 007966 de 8 de julio de 2020 y 007806 de 3 de julio de 2020, elaboradas a nombre de las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L., respectivamente, con las cuales se desconoció los efectos contractuales generados con la notificación de las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.º 005265 de 15 de mayo de 2020, 006257 de 26 de mayo de 2020, 005556 de 14 de mayo de 2020, 006439 de 6 de junio de 2020 y 0006390 de 5 de junio de 2020 a nombre de las mismas empresas; beneficiándolas al eludir la aplicación de penalidad por mora.

Inobservando lo establecido en los artículos 140 y 141 del Código Civil Peruano de 1984; así como, lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Contratación de bienes *"Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria"*, aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

De igual manera, lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144, los 161.2 y 161.4 del artículo 161 y el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; así como, lo estipulado en la cláusula décima tercera de los Contratos n.ºs 021, 023, 024, 026 y 029-2020 EP/UE 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 25 de junio, 30 de junio y 1 de julio de 2020; así como lo previsto en la cláusula undécima tercera del Contrato n.º 024-2020 EP/UE 0790 de 25 de junio de 2020.

Además, lo regulado en el literal d) del numeral 1 del acápite w de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

A su vez, suscribió en mérito a una comunicación sostenida con la persona natural con negocio, Miguel Ángel Sánchez Elera, la Orden de Compra n.º 6396 de 2 de junio de 2020, emitida a su nombre, aun cuando no resultó ganador de la buena pro del ítem 15 "Termómetro digital tipo

pistola" e incluso no se encontraba facultado para distribuir dicho producto a las instituciones públicas, al no contar con el permiso de la DIGEMID; situación que ocasionó que se distribuyera a las unidades del Ejército del Perú, 320 termómetros sin garantizar la idoneidad de los productos internados.

Posteriormente, suscribió la Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 006390 de 5 de junio de 2020, con la cual el COSALE formalizó vínculo contractual con la empresa FGP Peruvian S.R.L., por la entrega de 326 termómetros digitales tipo pistola, de los cuales, 320 fueron entregados a Miguel Ángel Sánchez Elera; desnaturalizándose el objeto de la contratación.

Con su actuación trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el acápite III del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UE 0790.

De otro lado, no remitió previo al último internamiento efectuado por Marcell Importaciones E.I.R.L., correspondiente al ítem 6 "Kits de ropa para cirujano estéril", la orden de compra – guía de internamiento n.º 6257 de 26 de mayo de 2020, al Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, documento necesario para la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; contribuyendo a que el encargado del almacén no comunicara oportunamente, del retraso incurrido por la referida contratista.

En ese sentido, incumplió lo dispuesto en el literal (n) del numeral (2) Jefe y Servidores del OEC del acápite i del numeral 6 Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1.

Finalmente, en su calidad de responsable de la gestión administrativa del contrato, de acuerdo al numeral (1) del literal k) Expediente de Contratación del numeral 5. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1 emitió el Informe n.º 045/COSALE de 6 de julio de 2020, recomendando al margen de la normativa aplicable e invocando hechos que carecían de veracidad, se realice la modificación Contrato n.º 026-2020-EP/UE 0790 de 30 de junio de 2020, afectando los principios de integridad, eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado, así como, la finalidad pública y objetivo de la contratación.

Sobre el particular, ha infringido lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2 y los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Respecto a las conductas antes expuestas, el servidor ha incumplido su función específica establecida en el literal a) del numeral 1 del Apéndice n.º 164: (Hoja de Especificación de funciones de cargo) del Manual de Organización y Funciones Provisional del Comando de Salud del Ejército, aprobado con Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército n.º 057 AA (H-4) de 22 de febrero de 2018: "Planear, dirigir y coordinar las actividades de los procesos de selección de bienes y servicios del COSALE, de acuerdo a los recursos designados, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instituciones

competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndice n.ºs 2 y 4** del Informe de Control Específico.

3. **Capitán EP Ketty Nelly Canazas Martínez**, identificada con DNI n.º 43310363, en su calidad de Jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, periodo de gestión del 14 de enero al 24 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación n.ºs 007 y 009-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 27 y 30 de octubre de 2020, respectivamente; remitió sus comentarios a través de dos documentos s/n de 3 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Jefa del Órgano Encargado de Contrataciones del COSALE, no adoptó acciones inmediatas a fin de adquirir los 55 012 frascos de "Alcohol en gel (Alcohol con emoliente para antisepsia de mano)" (ítem 5) requeridos por el área usuaria; pues pese a contar el 11 de mayo de 2020, con una Orden de compra – Guía de internamiento n.º 005265 a nombre de Roker Perú S.A.C. registrada en el SISCOBAM, suscribió cuatro (4) días después, una nueva orden compra con la misma numeración y contenido, elaborada en formato Excel, pese a la obligatoriedad de emplear el SISCOBAM; concediéndole así, al referido proveedor días adicionales para el cumplimiento de la prestación de sus servicios.

De este modo, inobservó lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y lo establecido en el numeral 1 del literal h) del acápite 4 "Disposiciones Generales" de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 223 T-10a1/CGE de 16 de abril de 2013.

De otro lado, no remitió, previo al internamiento efectuado por la empresa Productos Palmera S.A.C., respecto a los ítems 10 "Bloqueador de peroxisada x 110 ml" y 11 "Repelente", la orden de compra – guía de internamiento n.º 005556 de 14 de mayo de 2020, al Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511, pese a resultar necesario para la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; contribuyendo de este modo a que el Jefe de Almacén no comunicara oportunamente, del retraso incurrido por la referida contratista.

En ese sentido, trasgredió lo dispuesto al literal (p) del numeral (2) Jefe y Servidores del OEC del acápite i del numeral 6 Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1., aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

Respecto a las conductas antes expuestas, la servidora en mención ha incumplido su función específica establecida en el literal a) del numeral 1 del Apéndice n.º 164: (Hoja de Especificación de funciones de cargo) del Manual de Organización y Funciones Provisional del Comando de Salud del Ejército, aprobado con Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército N° 057 AA (H-4) de 22 de febrero de 2018: *"Planear, dirigir y coordinar las actividades de los procesos de selección de bienes y servicios del COSALE, de acuerdo a los recursos designados, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

4. **Coronel EP Jorge Larico Moreno**, identificado con DNI n.º 08690378, en su calidad de Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del Comando de Salud del Ejército del Perú, periodo de gestión del 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 008-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 30 de octubre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento s/n de 9 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE remitió al Teniente Coronel Carlos Sánchez Hidalgo, Comandante del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 – Pueblo Libre, las Órdenes de compra – Guía de Internamiento n.ºs 005265, 006257, 00556 emitidas a nombre de Roker Perú S.A., Marcell Importaciones E.I.R.L. y Productos Palmera S.A.C., después de catorce (14), nueve (9) y veintitrés (23) días calendario de efectuado el último internamiento de los bienes por parte de las empresas antes indicadas, respectivamente; contribuyendo a que el Jefe de Almacén no comunicara oportunamente, del retraso incurrido por las referidas contratistas.

Trasgrediendo así, lo dispuesto en el literal (p) del numeral (2) Jefe y Servidores del OEC del acápite i del numeral 6 Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1., aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

Asimismo, omitió efectuar el seguimiento y control a las gestiones administrativas realizadas por el Teniente Coronel EP José Franklin Alarcón Salazar y el Teniente Coronel EP José Luis Azabache Peralta, quienes en su calidad de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones y Jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE, respectivamente, suscribieron las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 007214 de 23 de junio de 2020, 007972 de 8 de julio de 2020, 007785 de 3 de julio de 2020, 007966 de 8 de julio de 2020 y 007806 de 3 de julio de 2020, elaboradas a nombre de las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L., con las cuales se desconoció los efectos contractuales generados con la notificación de las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 005265 de 15 de mayo de 2020, 006257 de 26 de mayo de 2020, 005556 de 14 de mayo de 2020, 006439 de 6 de junio de 2020 y 0006390 de 5 de junio de 2020 a nombre de las mismas empresas.

En ese sentido, inobservó lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UE 0790 "Contratación de bienes *Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria*", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020; así como, lo estipulado en la cláusula décima tercera de los Contratos n.ºs 021, 023, 024, 026 y 029-2020 EP/UE 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 25 de junio, 30 de junio y 1 de julio de 2020; así como, lo previsto en la cláusula undécima tercera del Contrato n.º 024-2020 EP/UE 0790 de 25 de junio de 2020.

Además, lo regulado en el literal d) del numeral 1 del acápite w de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

Aunado a ello, incumplió la función específica de su cargo establecida en el literal f) del numeral 1 Funciones Específicas del Apéndice 158: (Hoja de Especificación de Funciones de Cargo) del Manual de Organización y Funciones Provisional del Comando de Salud del Ejército, aprobado con Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército N° 057 AA (H-4) de 22 de febrero de 2018: "Controlar que los procedimientos de gestión, adquisición, almacenamiento, distribución, se

realicen con celeridad y oportunidad con la que las D.D.E.E., GGUU/dependencias y demás organismos del Ejército requiere, cumpliendo y respetando la Normativa vigente".

De igual modo, la función encomendada al área de logística, a través del literal j del numeral 6. Disposiciones Particulares de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1: *"UNIDADES OPERATIVAS (...) (4) Disponer a través del área logística, el seguimiento y control a los funcionarios (jefes) y servidores del OEC y abastecimiento, quienes tendrán la responsabilidad de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento del contrato, conformidad de recepción de bienes, servicios, obras, consultorías, penalidades, procedimiento de pago y otras actividades de índole administrativo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

5. **Teniente Coronel EP Carlos Alberto Sánchez Hidalgo**, identificado con DNI n.º 43878206, en su calidad de Presidente Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF-2020, periodo de gestión del 1 de enero de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 003-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 27 de octubre de 2020; remitió sus comentarios esbozados en el Informe n.º 23/CASH/BATSAN A/M n.º 511 de 4 de noviembre de 2020, a través del oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de la misma fecha.



Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Conformidad suscribió las Actas de Recepción y Conformidad n.ºs 033/BSAN A/M 511/13.00 de 18 de julio de 2020, 039/BSAN A/M 511/13.00 de 9 de julio de 2020, 032/BSAN A/M 511/13.00 de 22 de julio de 2020, 042/BSAN A/M 511/13.00 de 11 de julio de 2020 y 044/BSAN A/M 511/13.00 de 4 de julio de 2020, otorgando la conformidad de las prestaciones, sin advertir el internamiento extemporáneo realizado por las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.R.L y FGP Peruvian S.A.C, respectivamente; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 231,31.

Inobservando lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; asimismo, lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Contratación de bienes *"Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria"*, aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

De igual modo, lo estipulado en la cláusula décima de los Contratos n.ºs 021, 023, 026 y 029-2020 EP/UO 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 30 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente; y, cláusula octava del Contrato n.º 024-2020 EP/UO 0790 de 25 de junio de 2020.

A su vez, lo indicado en el inciso 10 del literal j del numeral 6 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

En ese sentido, el servidor incumplió la función específica designada mediante Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército /UO 0790 N° 031-2020-COSALE/UO 0845/ABASTO de 21 de

abril de 2020, a través de la cual se le encargó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y directiva interna.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

6. **Mayor EP Pedro Antonio Mejía Ramírez**, identificado con DNI n.º 09387563, en su calidad de Vocal Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF-2020, periodo de gestión del 1 de enero de 2020 hasta la actualidad y Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511¹²⁷, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 004-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 30 de octubre de 2020; presentó sus comentarios en el Informe n.º 010/PMR/ALMACEN DE MECINA de 3 de noviembre de 2020, remitido con oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Vocal del Comité de Recepción y Conformidad suscribió las Actas de Recepción y Conformidad n.ºs 033/BSAN A/M 511/13.00 de 18 de julio de 2020, 039/BSAN A/M 511/13.00 de 9 de julio de 2020, 032/BSAN A/M 511/13.00 de 22 de julio de 2020, 042/BSAN A/M 511/13.00 de 11 de julio de 2020 y 044/BSAN A/M 511/13.00 de 4 de julio de 2020, otorgando la conformidad de las prestaciones, sin advertir el internamiento extemporáneo realizado por las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.R.L y FGP Peruvian S.A.C, respectivamente; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 231,31.

Inobservando lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; asimismo, lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Contratación de bienes *Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria*", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

De igual modo, lo estipulado en la cláusula décima de los Contratos n.ºs 021, 023, 026 y 029-2020 EP/UO 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 30 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente; y, cláusula octava del Contrato n.º 024-2020 EP/UO 0790 de 25 de junio de 2020.

A su vez, lo indicado en el inciso 10 del literal j del numeral 6 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

En ese sentido, el servidor incumplió la función específica designada mediante Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército /UO 0790 n.º 031-2020-COSALE/UO 0845/ABASTO de 21 de abril de 2020, a través de la cual se le encargó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y directiva interna.

¹²⁷ Designado mediante Memorandum n.º 001/S-1/BTN SAN A/M N° 511 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 135)

Asimismo, en su condición de Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511 emitió y suscribió el Informe n.º 007 BTN SAN A/M 511 – ALMACÉN de 6 de julio de 2020, recomendando modificar las especificaciones técnicas del producto OXÍMETRO (OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL) (OXÍMETRO DE PULSO O PULSOXÍMETRO) (ítem 14), para viabilizar el internamiento de los mismos, debido a que presentarían incongruencias por corresponder a características de un bien de uso hospitalario, cuya adquisición resultaría inútil para el fin que se persigue; afirmación que carece de veracidad, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID mediante la Nota Informativa n.º 107-2020-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 17 de setiembre de 2020.

Situación que realizó fuera del alcance de sus competencias establecida en el numeral 3) del literal D Normas Específicas del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990; afectando los principios de integridad, eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado, así como, la finalidad pública y objetivo de la contratación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.ºs 2, 3 y 4** del Informe de Control Específico.



7. Capitán EP Harold Neil Luyo García, identificado con DNI n.º 40941670, en su calidad de Secretario Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF-2020, periodo de gestión del 1 de enero de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 005-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 30 de octubre de 2020; presentó sus comentarios en el Informe n.º 009/HNLG/BATSAN A/M N° 511 de 4 de noviembre de 2020, remitido con oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Secretario del Comité de Recepción y Conformidad suscribió las Actas de Recepción y Conformidad n.ºs 033/BSAN A/M 511/13.00 de 18 de julio de 2020, 039/BSAN A/M 511/13.00 de 9 de julio de 2020, 032/BSAN A/M 511/13.00 de 22 de julio de 2020, 042/BSAN A/M 511/13.00 de 11 de julio de 2020 y 044/BSAN A/M 511/13.00 de 4 de julio de 2020, otorgando la conformidad de las prestaciones, sin advertir el internamiento extemporáneo realizado por las empresas Roker Perú S.A.C., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J & R Peruvian S.R.L y FGP Peruvian S.A.C, respectivamente; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 231,31.

Inobservando lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; asimismo, lo previsto en el numeral IX del Capítulo III Requerimiento de las Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 "Contratación de bienes *Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado por Emergencia Sanitaria*", aprobadas mediante Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 10 de junio de 2020.

De igual modo, lo estipulado en la cláusula décima de los Contratos n.ºs 021, 023, 026 y 029-2020 EP/UO 0790 de 22 de junio, 2 de julio, 30 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente; y, cláusula octava del Contrato n.º 024-2020 EP/UO 0790 de 25 de junio de 2020.

A su vez, lo indicado en el inciso 10 del literal j del numeral 6 Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías en el Mercado Nacional aprobado con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 946-2017/CGE/ de 12 de diciembre de 2017.

En ese sentido, el servidor incumplió la función específica designada mediante Resolución de la Comandancia de Salud del Ejército /UO 0790 N° 031-2020-COSALE/UO 0845/ABASTO de 21 de abril de 2020, a través de la cual se le encargó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y directiva interna.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad evidenciada con relación a la invitación y otorgamiento de la buena pro a empresas cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisión establecidos en las bases, elaboración de nuevas órdenes de compra desconociendo los efectos contractuales que generaron las notificadas, la recepción de los bienes y otorgamiento de conformidad sin observar el incumplimiento de las condiciones pactadas, asimismo la reducción de las prestaciones sin sustento; situaciones que afectaron la integridad, eficacia y eficiencia de la contratación, así como generaron un perjuicio económico a la entidad por S/49 231,31 están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad evidenciada con relación a la recepción de los bienes y otorgamiento de la conformidad sin formular observaciones al incumplimiento del plazo contractual; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/49 231,31, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad evidenciada respecto a la elaboración de nuevas órdenes de compra desconociendo los efectos contractuales que generaron las notificadas, asimismo la reducción de las prestaciones sin sustento; situaciones que afectaron la integridad, eficacia y eficiencia de la contratación, están desarrollados en el **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ejército del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los actos preparatorios de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/VO 0790 se suscribieron cuadros de determinación de valor estimado, consignando que las cotizaciones presentadas por las empresas cumplían con el íntegro de las especificaciones técnicas requeridas, pese a que estas no contenían el detalle del bien cotizado que permita acreditarlo. De igual modo, se suscribió el Acta de Revisión de Oferta y Adjudicación de 12 de junio de 2020, otorgando la buena pro de los ítems 5, 6, 8, 10, 11, 14 y 15, a empresas cuyas ofertas presentadas no cumplían los requisitos de admisión previstos las bases del proceso.

Durante la ejecución contractual se suscribieron Órdenes de Compra - Guía de internamiento en formato Excel, pese a la obligatoriedad de generarlas a través del módulo de abastecimiento del SISCOBAM; asimismo, se modificaron sin sustento órdenes de compra notificadas con el fin de eludir la aplicación de penalidades por mora. Se suscribió una orden de compra - guía de internamiento con un proveedor que no resultó ganador de la buena pro del proceso, quien, además, no contaba con autorización para comercializar dicho producto a las instituciones públicas. Asimismo, se efectuó la recepción de los bienes y otorgó conformidad de las prestaciones, sin realizar observaciones al incumplimiento del plazo contractual; situación que afectó los principios de eficacia, eficiencia e integridad de la contratación y generó la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 49 231,31.



Aunado a ello, se modificó al margen de la normativa aplicable, el Contrato n.º 026-2020-EP/VO 0790 de 30 de junio de 2020, tomando en cuenta documentos elaborados por el Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad y Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE, que contenían información carente de veracidad; situación que afectó el principio de integridad que debe regir en las contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ejército del Perú comprendidos en los hechos irregulares con relación a la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/VO 0790 "Adquisición de material y equipos de protección sanitaria en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia Sanitaria"
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Ejército del Perú

2. Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 315-2020-CGE de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Copias fedateadas de los Cuadros de Determinación de Valor estimado que obran en los folios 72, 79, 84, 90, 96, 103, 108, 115, 120, 126, 134, 143, 149, 154 y 160 del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del oficio n.º 0308/OEC/AA-10.a.1 de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copia visada de la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 03-2020-COSALE de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de veintiocho (28) solicitudes de cotización de 12 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 32-2020-COSALE de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Copia visada del memorándum n.º 001/COSALE de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de las cotizaciones presentadas por las empresas Roker Perú S.A., Marcell Importaciones E.I.R.L., Productos Palmera S.A.C., J&R Peruvian S.A.C. y FGP Peruvian S.R.L.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del requerimiento y especificaciones técnicas del material e insumos médicos para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus; así como, cuadros de efectivos en copias simples.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de las cartas n.ºs 047, 048, 049, 055 y 056 COSALE AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2020 EP/UO 0790 y documento de aprobación.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del Acta de revisión de oferta y adjudicación de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de la vigencia de poder a nombre de Silvia Aguirre Carmen.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa Productos Palmera S.A.C. (Carátula y vigencia de poder en copia simple)
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de los documentos que conforman la oferta presentada por J&R Peruvian S.A.C.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple de la oferta presentada por FGP Peruvian S.R.L. (Anexos y formatos en copia fedateada)
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del oficio n.º 845-2020-DIGEMID-DG-EA-MINDSA de 24 de setiembre de 2020 y copia simple de la Nota Informativa n.º 107-2020-DIGEMID-DDMP-UFMDM/MINSA de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de los documentos que conforman la Oferta presentada por Roker Perú S.A. (Carátula y DNI del representante legal en copia simple)
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del oficio n.º 326-2020-CGE/OCI de 27 de agosto de 2020 y apéndices en copia simple.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la Resolución de Comando de Salud del Ejército/UO 0790 n.º 031-2020-COSALE/UO 0845/ABASTO de 21 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de Acta de recopilación de información de Servicio de Control Específico n.º 002-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 21 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 27:** Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del oficio n.º 0311/OEC AA-10.a.1 de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 30:** Copia visada de la Directiva n.º 002 T-10.a.1/DIPAIN y resolución de aprobación.
- Apéndice n.º 31:** Copia visada de la Carta de invitación – COSALE/AA-10.a.1 de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Copia visada de las Guías de remisión – remitente 004 n.ºs 45424, 45545 y 45749 de 18, 22 y 28 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de Servicio de Control Específico n.º 001-2020-CGE/OCI-SCE-003 de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del Contrato n.º 021-2020-EP/UE 0790 de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de la Opinión n.º 034-2019/DTN de 8 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del oficio n.º 1186/T-16.d.1/COLOGE/JEPAE de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005265 de 28 de mayo de 2020 y el oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de 4 de noviembre de 2020, con el cual fue remitida.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007214 de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.º 033/BSAN A/M 511/13.00 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del Informe n.º 033/S-4/511/13.00 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.ºs 2022301 y 2022302, ambos de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada de la Carta Fianza n.º 010618357 000 de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del oficio n.º 133/E-9.a/19.00 de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del cuadro de distribución del ítem 5: Alcohol en gel (alcohol con emoliente para antisepsia de manos)
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del oficio n.º 102/AA-21.u.02.00 de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada del Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 47:** Copia visada del oficio n.º 203 AA-10.a.1 de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada del Informe n.º 002/CASH/BATALLÓN DE SANIDAD y el oficio n.º 051/AA-21.U/S-4/15.00 de 28 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 49:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006257 de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Copia visada del documento s/n de 17 de abril de 2020 y Guías Provisionales n.ºs 0143 y 0186 de 23 de abril y 2 de junio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada del Contrato n.º 029-2020-EP/UE 0790 de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 52:** Copia simple de dos (2) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 006257 de 1 de junio de 2020 y copia fedateada del oficio n.º 056/AA-21.u/S-4/15.00 de 4 de noviembre de 2020, con el cual fue remitida la orden de compra que contiene firmas.
- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007972 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.º 039/BSAN A/M 511/13.00 de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada del Informe n.º 039/S-4/511/13.00 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2023222 de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada del oficio n.º 146/E-9.a/19.00 de 2 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de la Carta fianza n.º 0011-0214-9800001081-43 de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del oficio n.º 212440/E-9.a/OEE de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada Cuadro de distribución del Ítem n.º 6: Kit de Ropa de Cirujano estéril 5 piezas (01 chaqueta, 01 pantalón, 01 gorro, mascarilla, y 01 protector de botas)
- Apéndice n.º 61:** Copia simple del Reporte del Sistema de Administración de Personal de la Entidad.
- Apéndice n.º 62:** Copia simple de las Fichas RENIEC de Luis Alberto Torres Sotelo y Silvia Aguirre Carmen.
- Apéndice n.º 63:** Copia simple del oficio n.º 000120-2020/GOR/SGSE/RENIEC de 1 de octubre de 2020 y copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 64:** Copia simple del detalle de Adjudicaciones: "20601199131 Razón Social: MARCELL IMPORTACIONES E.I.R.L." y "Detalle de Adjudicaciones: 20155196069 Razón Social: IRIMED E.I.R.L."
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005098 de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 005556 de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copia visada de la Guía de remisión electrónica – remitente EG01 – 1728 de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada del Contrato n.º 024-2020-EP/UO 0790 suscrito el 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.ºs 2022397 y 2022398 de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.º 032/BSAN A/M 511/13.00 de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Copia fedateada del Informe n.º 032/S-4/511/13.00 de 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 73:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007785 de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 74:** Copia fedateada del Cuadro de distribución del ítem 10: "Bloqueador de peroxidasa x 110 ML".
- Apéndice n.º 75:** Copia fedateada del Cuadro de distribución del ítem 11: "Repelente anti insectos".
- Apéndice n.º 76:** Copia fedateada del Acta n.º 001-2020-CGE/OCI de 8 de junio de 2020
- Apéndice n.º 77:** Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6439 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 78:** Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6439 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006439 de 6 de junio de 2020
- Apéndice n.º 80:** Copia visada de las Guías de remisión – remitente n.ºs 002 n.º 004754 y 004753 de 12 de junio y 7 de julio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedateada del Contrato n.º 023-2020-EP/UO 0790 de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 82:** Copia simple de la Opinión n.º 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 83:** Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.ºs 2023103, 2023104 y 2023105, todos de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 84:** Copia fedateada de la Carta fianza n.º 011-0164-9800026431-11 de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 85:** Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.º 042/BSAN A/M 511/13.00 de 11 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 86:** Copia fedateada del Informe n.º 042/S-4/511/13.00 de 11 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 87:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007966 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 88:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0006390 de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 89:** Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 006390 de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 90:** Copia simple de la carta n.º 001-2020/FGP Peruvian SRL y correo electrónico de 3 agosto de 2020.
- Apéndice n.º 91:** Copia fedateada del Contrato n.º 026-2020 EP/JO 0790 de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 92:** Copia visada de la Guía de remisión - remitente n.º 1478 de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 93:** Copia visada de la carta 074 C-2020/FGP Peruvian/Adm./GG de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 94:** Copia fedateada del Oficio n.º 212941/E-1.a/OEE de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 95:** Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.ºs 2024483 y 2024484, ambos de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 96:** Copia simple de la Carta fianza n.º 3002020014364 de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 97:** Copia fedateada del Acta de recepción y conformidad n.º 044/BSAN A/M 511/13.00 de 4 de julio de 2020
- Apéndice n.º 98:** Copia fedateada del Informe n.º 044/S-4/511/13.00 de 4 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 99:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 007806 de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 100:** Copia visada de la Guía de remisión n.º EG01-32 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 101:** Copia visada de la Orden de compra – guía de internamiento n.º 6396 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 102:** Copia fedateada del Acta de recopilación de información de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 103:** Copia fedateada del Cuadro de distribución del ítem 15 "Termómetro Digital Tipo Pistola".
- Apéndice n.º 104:** Copia visada del documento "Carta de dispensa y solicitud de anulación de orden de compra" sin fecha.
- Apéndice n.º 105:** Copia fedateada del oficio n.º 844-2020-DIGEMID-DG-DDMP-UFDM/MINSA de 24 de setiembre de 2020 y Apéndices en copia simple.
- Apéndice n.º 106:** Copia visada del Recibo s/n de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 107:** Copia fedateada del Informe n.º 007/PMR/ALMACÉN DE MEDICINAS de 7 de setiembre de 2020 y oficio n.º 045/AA-21.u/S-4/15.00 de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 108:** Copia fedateada del oficio n.º 901 T-8.d.2/01.01g de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 109:** Copia fedateada del oficio n.º 303/JEMGE/Q-5b de 17 de agosto de 2020 y apéndices.
- Apéndice n.º 110:** Copia simple del correo electrónico de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 111:** Copia fedateada del oficio n.º 424 X1 6.a/15.00 de 21 de agosto de 2020 y apéndice en copia simple.
- Apéndice n.º 112:** Copia fedateada del oficio n.º 1244/III DE/3a Brig Cab/SELOG/15.00.
- Apéndice n.º 113:** Copia certificada del oficio n.º 140 AA-10.a.1 de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 114:** Copia certificada de la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 6396 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 115:** Copia fedateada del oficio n.º 279-2020/AA-10.a de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 116:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 6396 de 6 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 117:** Copia simple de las cotizaciones presentadas por FGP Peruvian S.A.C., Yglesias Loayza S.A.C. y Miguel Ángel Sánchez Elera.
- Apéndice n.º 118:** Copia visada del Cuaderno de correspondencia del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE (Del 30 de junio al 10 de julio de 2020)

- Apéndice n.º 119:** Copia visada del Cuaderno de correspondencia de la Mesa de Partes del COSALE (Del 2 de julio al 7 de julio de 2020)
- Apéndice n.º 120:** Copia visada del Informe n.º 045 OCA/COSALE de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 121:** Copia visada de la Carta s/n de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 122:** Copia fedateada del Informe n.º 007 BTN SAN A/M 511 ALMACEN de 6 de julio de 2020 y oficio n.º 036/AA-21.u/S-4/15.00 de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 123:** Copia visada del Dictamen n.º 135/AA(L) a.1 de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 124:** Copia visada de la Resolución del Comando de Salud del Ejército n.º 051-2020-COSALE de 7 de julio de 2020
- Apéndice n.º 125:** Copia visada de la Adenda n.º 001-2020 del Contrato n.º 026-2020-EP/UO 0790 de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 126:** Copia visada de la Guía de remisión – remitente n.º 001- 0001535 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 127:** Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.ºs 2024485 y 2024486, ambos de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 128:** Copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad n.º 045/BSAN A/M 511/13.00 de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 129:** Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente 001 – n.º 001583 de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 130:** Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 009754 de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 131:** Copia simple de la Directiva n.º 4119-2017/DILOGE/SD ABSTO/D-2.a.1 y resolución de aprobación.
- Apéndice n.º 132:** Copia simple de las Opiniones n.ºs 174 y 203-2017/DTN, de 17 de agosto y 15 de setiembre de 2019, respectivamente; Opiniones n.ºs 023 y 049-2018/DTN, de 13 de febrero y 17 de abril de 2018, respectivamente; y Opinión n.º 004-2019/DTN de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 133:** Copia simple de la Opinión n.º 156-2016/DTN de 23 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 134:** Copia simple de las Cotizaciones de las empresas Grupo LCON S.A.C. y TAGA INTERNATIONAL S.A.C. remitidas a través de los correos electrónicos de 12 y 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 135:** Copia fedateada del Memorandum n.º 001/S-1/BTN SAN A/M N° 511 de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 136:** Copia fedateada de las Cédulas de Comunicación de Pliego de Hechos, Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.
- Apéndice n.º 137:** Copia visada del Manual de Organización y Funciones Provisional – MOF Provisional del COSALE, febrero 2018 y resolución de aprobación.

San Borja, 27 de noviembre de 2020


Nelly Cristina Berrio Soria
Supervisora de la Comisión de
Control


Aracely Elizabeth Sánchez Meoño
Jefa de la Comisión de
Control


Diana Rocio Chinchay Bellido
Abogada de la Comisión de
Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ejército del Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 27 de noviembre de 2020




Nelly Cristina Berrio Soria
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ejército del Perú

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Azabache Peralta	18162618	Jefe de la Sección de Abastecimiento del COSALE	02/01/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal militar)	Las Torres de Matelliini Mz. A Block 3 Dpto. 504, Chorrillos/Lima/Lima	Se invitó y otorgó la buena pro a empresas cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisión establecidos en las bases; se elaboraron nuevas órdenes de compra desconociendo los efectos contractuales que generaron las notificadas; se realizó la recepción de los bienes y otorgó conformidad de las prestaciones sin advertir el incumplimiento del plazo contractual; asimismo, se redujo prestaciones sin sustento; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 231,31.		X	X
2	José Franklin Alarcón Salazar	09913138	Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE	25/05/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal Militar)	Jirón 2, edificio 354, Dpto. 201, San Borja/Lima/Lima			X	X
3	Ketty Nelly Canazas Martínez	43310363	Jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones del COSALE	14/01/2020	24/05/2020	Actividad (Personal Militar)	Jr. Camino Real n.° 634, Santiago de Surco/Lima/Lima				X
4	Jorge Larico Moreno	08690378	Jefe del Departamento de Operaciones Logísticas del COSALE	2/01/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal Militar)	Las Torres de Matelliini Mz. A Block 3 Dpto. 504, Chorrillos/Lima/Lima				X
5	Carlos Alberto Sánchez Hidalgo	43878206	Presidente Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF-2020	01/01/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal Militar)	VME Block F Dpto. 402, Chorrillos/Lima/Lima		X		X

0059



6	Pedro Antonio Mejía Ramírez	09387563	Vocal Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF- 2020	01/01/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal Militar)	VME Block 30 – Dpto. 2B, Chorrillos/Lima/Lima		X		X
			Jefe de Almacén del Batallón de Sanidad A/M n.º 511	09/01/2020	Hasta la actualidad					X	
7	Harold Neil Luyo García	40941670	Secretario Titular del Comité de Recepción y Conformidad de bienes para el AF- 2020	01/01/2020	Hasta la actualidad	Actividad (Personal Militar)	Jr. Hildebrando Castro Pozo 3047, Urb. Condevilla, San Martín de Porres/Lima/Lima				X

0059



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército del Perú

Órgano
de Control Institucional

"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 482-2020-CGE/OCI

CARGO

Señor

General de Ejército

MANUEL GOMEZ DE LA TORRE ARANÍBAR

Comandante General del Ejército del Perú

Ejército del Perú

Av. Paseo del Bosque N° 740

San Borja / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 022-2020-2-0284-SCE.

REF. : a) Oficio N° 385-2020-CGE/OCI de 15 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación Directa N° 005-2020-EP/UE 0790 – Adquisición de material médico para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", periodo de 26 de abril al 14 de setiembre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2020-2-0284-SCE, el cual se remite a su despacho en un file de cincuenta y seis (56) folios y archivo digital (CD) conteniendo ciento treinta y siete (137) apéndices, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo previsto en la recomendación n.° 1 del citado informe; respecto de lo cual, deberá informar a este Órgano de Control Institucional sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelly Cristina Berrio Soria

Jefa del Órgano de Control Institucional
Ejército del Perú

J. Mejía
Toss